



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 735

Quito - viernes 29 de  
junio del 2012

Valor: US\$ 1.25 + IVA

Págs.

## SUMARIO:

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### DECRETO:

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- 1187 Otórgase el grado honorífico post mortem de General de Ejército de la República del Ecuador, al ex Presidente Eloy Alfaro Delgado... 3

#### ACUERDOS:

#### SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Legalízase y declárase la comisión de servicios al exterior, modifíquese acuerdos y concédase licencia con cargo a vacaciones a varios funcionarios:

- 1190 Señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca .... 3
- 1191 Ingeniero Jorge Glas Espinel, Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos ..... 4
- 1193 Doctor José Serrano Salgado, Ministro del Interior ..... 4
- 1194 Ingeniero Walter Solís Valarezo, Secretario Nacional del Agua ..... 5
- 1195 Doctor Fernando Alvarado Espinel, Secretario Nacional de Comunicación ..... 5
- 1196 Economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración ... 6
- 1197 Economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración ... 6
- 1198 Economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración ... 6
- 1199 Señora María Soledad Barrera A., Gerenta General del Banco del Estado ..... 7
- 1200 Señora Ivonne Baki, Jefa del Equipo Negociador de la Iniciativa Yasuní-ITT ..... 7

AB. JAQUELINE VARGAS  
CAMACHO  
DIRECTORA (E)

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

[www регистрация официальный.gob.ec](http://www регистрация официальный.gob.ec)

Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895

		Págs.			Págs.
1201	Economista René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación .....	8	905	Estación Base de Telefonía Celular Isla de Bejucal, ubicada en el cantón Baba, provincia de Los Ríos .....	24
1202	Economista Wilson Pástor Morris, Ministro de Recursos Naturales no Renovables .....	8	<b>SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:</b>		
1203	Economista Wilson Pástor Morris, Ministro de Recursos Naturales no Renovables .....	8	SENAE-DGN-2012-0096-RE Modifícase la Resolución No. SENA-E-DGN-2012-0086-RE de fecha 8 de marzo del 2012 .....	26	
1204	Economista René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación .....	9	SENAE-DGN-2012-0146-RE Expídense las regulaciones para la exigencia del certificado INEN-1 en el Régimen de Excepción “Mensajería Acelerada o Courier” .....	27	
1205	Economista Wilson Pástor Morris, Ministro de Recursos Naturales no Renovables .....	9	SENAE-DGN-2012-0149-RE Exímese de afianzamiento alguno a las empresas públicas que cuentan con la exención legal totalitaria .....	27	
	MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES:		SENAE-DGN-2012-0159-RE Expídese el procedimiento documentado: “Guía de Operadores de Comercio Exterior para la asignación de roles o funciones de empleados o servidores en el Sistema Aduanero ECUAPASS” .....	29	
	Apruébase el Estatuto y otórgase personalidad jurídica a las siguientes organizaciones:				
348	Asociación de Mineros Artesanales Ancestrales “Baño del Inca” de Cariamanga .....	9	<b>FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA</b>		
349	Asociación de Pequeños Mineros Artesanales “San Lorenzo del Pailón” ....	11	<b>SENTENCIAS:</b>		
350	Asociación de Mineros Artesanales Ancestrales “Medio Oriente” .....	12	JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE IBARRA:		
	RESOLUCIONES:		- Juicio de insolvencia contra el señor Fausto Andrés Garrido Pinchao .....	33	
	MINISTERIO DEL AMBIENTE:		JUZGADO VIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE GUAYAS:		
	Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de los siguientes proyectos:		- Muerte presunta del señor Lorenzo Paini Gianoli .....	34	
900	Empacadora de productos de mar de la Compañía Madeza S. A. ....	14			
901	Estación Base de Telefonía Celular La T, ubicada en el cantón Daule, provincia del Guayas .....	16	<b>AVISOS JUDICIALES:</b>		
902	Estación Base de Telefonía Celular Granjas Bucay, ubicada en el cantón General Antonio Elizalde, provincia del Guayas .....	19	- Declárase la rehabilitación del ingeniero Segundo Eduardo Lara Paredes .....	36	
904	Vía de Acceso desde A2 hacia el Campamento Preliminar (Sector Aromo), ubicado en la provincia de Manabí .....	21	- Muerte presunta del señor Luis Humberto Padilla Córdova (1ra. publicación) .....	36	
			- Muerte presunta del señor Manuel María Gallegos Yáñez (1ra. publicación).	37	
			- Juicio de expropiación seguido por el GADM de Milagro en contra del señor Julio Heliodoro Jiménez Campoverde (1ra. publicación) .....	37	
			- Muerte presunta del señor Segundo Julio Pilaguano Suatunce (1ra. publicación) ...	38	

	Págs.
- <b>Juicio de expropiación seguido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua en contra de la señora Odila Aída Falcón Barrionuevo y herederos desconocidos y presuntos del señor Julio Falcón Venegas (2da. publicación) .....</b>	38
- <b>Muerte presunta del señor César Milton Zapata Moya (2da. publicación) .....</b>	39
- <b>Muerte presunta del señor Segundo Luis Minchala Remache (2da. publicación) ....</b>	40
- <b>Muerte presunta del señor Jacinto Cayo Palma Suárez (2da. publicación) .....</b>	40
- <b>Muerte presunta del señor Félix Arturo Vera Faubla (3era. publicación) .....</b>	41
- <b>Muerte presunta del señor Marco Vinicio Ríos Lema (3era. publicación) .....</b>	41
 <b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>	
 <b>ORDENANZAS:</b>	
- <b>Cantón Cañar: Sobre Discapacidades ....</b>	42
- <b>Cantón Naranjal: Que reglamenta la determinación y recaudación del impuesto de alcabala y del impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos .....</b>	45

No. 1187

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL**  
**DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que el ex-Presidente del Ecuador, Eloy Alfaro Delgado, fue el líder histórico del proceso de transformación social y económica del país, conocido como la Revolución Alfarista, que se consolidó el 5 de junio de 1895;

Que la mencionada gesta permitió hacer realidad los ideales el "Viejo Luchador" de una patria que garantice a todos los ecuatorianos y ecuatorianas el ejercicio de sus derechos fundamentales en condiciones de igualdad, libertad y justicia;

Que en el marco del proceso transformador Alfarista, se registran las bases institucionales de las gloriosas Fuerzas Armadas del Ecuador, que hasta hoy en día inspiran sus ideales y más altos valores de defensa de la democracia y servicio a la patria;

Que en mérito a su destacada trayectoria y altos servicios en favor de la democracia en América Latina, la Asamblea Nacional Legislativa de la República de Nicaragua, el 12 de enero de 1895, confirió al ex-Presidente Eloy Alfaro el grado de General de División del Ejército;

Que en virtud de sus invalables contribuciones a la cimentación del Estado ecuatoriano, la defensa de su soberanía y a la estructuración y funcionamiento de las Fuerzas Armadas del país, es de justicia y un deber de las actuales y futuras generaciones reconocer al ex-Presidente Eloy Alfaro Delgado, los máximos honores y dignidad que ofrece la carrera militar; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 16 del artículo 147 de la Constitución de la República y letra f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**Artículo Primero.**- Otorgar el grado honorífico post mortem de General de Ejército de la República del Ecuador, al ex Presidente Eloy Alfaro Delgado.

**Artículo Final.**- Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Montecristi, a 5 de junio de 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

**No. 1190**

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior 18435 de 24 de mayo de 2012 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad de igual fecha, a favor del señor Javier Ponce Cevallos Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para su desplazamiento a Pasto-Colombia el 25 de este mes, a fin de participar en las reuniones de trabajo con el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural de Colombia, en temas relacionados a cupos de exportación de arroz; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Legalizar la comisión de servicios al señor **Javier Ponce Cevallos Ministro** de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para su desplazamiento a Pasto-Colombia el 25 de mayo de 2012, a fin de participar en las reuniones de trabajo con el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural de Colombia, en temas relacionados a cupos de exportación de arroz.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos por concepto de pasajes aéreos de ida-retorno, viáticos y otros, serán cubiertos en su totalidad por el presupuesto del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 24 de Mayo de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

**No. 1191**

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior 18464 del 24 de mayo de 2012 a favor del ingeniero Jorge Glas Espinel Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos para su desplazamiento a Qatar, Emiratos Árabes Unidos y Arabia Saudita conjuntamente con el Ministro de Turismo y Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad del 25 de mayo al 4 de junio, para participar en reuniones en esos países, con el fin de promocionar los Proyectos Estratégicos de la República del Ecuador; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Legalizar la comisión de servicios al ingeniero **Jorge Glas Espinel** Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos, en Qatar, Emiratos Árabes y Arabia Saudita del 25 de mayo al 4 de junio de 2012, con motivo de las reuniones que mantendrá en esos países, conjuntamente con el Ministro de Turismo y Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y

Competitividad, para promocionar los Proyectos Estratégicos de la República del Ecuador.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los viáticos y pasajes serán cubiertos por el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 24 de Mayo de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

**No. 1193**

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que mediante oficio 2012-07460-DMI del 24 de mayo de 2012, el doctor José Serrano Salgado Ministro del Interior solicita se le autorice el uso de tres días de licencia con cargo a vacaciones del viernes 25 al domingo 27 del mes presente, por tener que ausentarse del país a fin de tratar temas de carácter personal;

Que alcance a este pedido, se ha recibido el oficio 2012-07476-A-DMI de 27 del mes presente, del señor Javier Córdova Unda Ministro del Interior, Enc., que solicita autorizar al titular de esa Cartera de Estado un día adicional de licencia por calamidad doméstica, esto es el lunes 28 de mayo; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Legalizar la licencia con cargo a vacaciones al doctor **José Serrano Salgado** Ministro del Interior, a partir del 25 al 28 mayo de 2012.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El señor Ministro del Interior encarga dicha Cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 28 de mayo de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 1195

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que mediante memorando Nro. PR-CGPSC-2012-001211-M del 22 de mayo de 2012, alcance al memorando No. PR-CGPSC-2012-001157-M del 16 de este mes, el economista Pablo Xavier Yáñez Saltos Coordinador General de la Secretaría Nacional de Comunicación solicita realizar el respectivo alcance del Acuerdo a favor del doctor Fernando Alvarado Espinel Secretario Nacional de Comunicación, quien viajó a Suiza-Ginebra del 18 al 22 de mayo, a fin de asistir con el señor Vicepresidente de la República que presidió la comisión ecuatoriana para presentar el segundo Examen Periódico Universal (EPU) ante los órganos de Derechos Humanos de las Naciones Unidas; y del 22 al 27 de mayo a Nueva York-Estados Unidos, a fin de mantener reuniones con la Embajadora Nathalie Cely, y cumplir con la agenda mediática; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al ingeniero **Walter Solís Valarezo** Secretario Nacional del Agua, en Wuhan-República Popular China del 16 al 24 de junio de 2012, a objeto de atender la invitación del señor Zhong Zhiyu, Changjiang Instituto of Survey, Planning, Design & Reserch, para analizar la propuesta técnica, económica y de financiamiento para la formulación e implementación del Plan Maestro de las Cuencas Hídricas Ecuatorianas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos relacionados con este desplazamiento se cubrirán del presupuesto de la Secretaría Nacional del Agua.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 28 de Mayo de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Como alcance al Acuerdo 1172 de 17 de mayo de 2012, se modifica la comisión de servicios del doctor **Fernando Alvarado Espinel** Secretario Nacional de Comunicación, legalizando su desplazamiento a Ginebra-Suiza del 18 al 22 de mayo de 2012, por su asistencia con el señor Vicepresidente de la República que presidió la comisión ecuatoriana para presentar el segundo Examen Periódico Universal (EPU) ante los Órganos de Derechos Humanos de las Naciones Unidas; y Nueva York-Estados Unidos del 22 al 27 de mayo, para reuniones con la Embajadora del Ecuador en ese país, economista Nathalie Cely, además de cumplir con la agenda mediática.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se indica que el viaje Quito-Ginebra se realizó en el avión presidencial, y en vuelo comercial con el itinerario Ginebra-Nueva York/Nueva York-Quito, que igual a los viáticos, se legalizarán del presupuesto de la Presidencia de la República.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 28 de mayo de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 1196

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior 18314 de 25 de mayo de 2012 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de Seguridad de 29 de este mes, a favor del economista Ricardo Patiño Aroca Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, relacionado con su desplazamiento a Ginebra-Suiza del 19 al 21 de mayo, con el fin de participar en la presentación del Examen Periódico Universal del Ecuador EPU 2012; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Legalizar la comisión de servicios del economista **Ricardo Patiño Aroca** Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, quien se desplazó a la ciudad de Ginebra-Suiza del 19 al 21 de mayo de 2012, con motivo de participar en la presentación del Examen Periódico Universal del Ecuador EPU 2012.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia del señor Canciller, se legalizarán del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 29 de Mayo de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 1197

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior 18315 de 25 de mayo de 2012 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de Seguridad de 29 de este mes, a favor del economista Ricardo Patiño Aroca Ministro de Relaciones

Exteriores, Comercio e Integración, relacionado con su desplazamiento a Isfahán-Irán del 22 al 23 de mayo, para una visita oficial a ese país; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Legalizar la comisión de servicios del economista **Ricardo Patiño Aroca** Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, quien se desplazó a Isfahán-Irán del 22 al 23 de mayo de 2012, con motivo de la visita oficial a ese país.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de desplazamiento del señor Canciller, se legalizarán del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 29 de Mayo de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 1198

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior 18316 de 25 de mayo de 2012 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de Seguridad de 29 de este mes, a favor del economista Ricardo Patiño Aroca Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, relacionado con su desplazamiento a Johannesburgo-Sudáfrica del 24 al 27 de este mes, con el fin de participar en la I Conferencia Mundial sobre la Diáspora Africana; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Legalizar la comisión de servicios del economista **Ricardo Patiño Aroca** Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, quien se desplazó a Johannesburgo-Sudáfrica del 24 al 27 de mayo de 2012, con el fin de participar en la I Conferencia Mundial sobre la Diáspora Africana.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia del señor Canciller, se legalizarán del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 29 de Mayo de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

---

**No. 1199**

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que mediante oficio 2012-1206-GAD-07126 del 29 de mayo de 2012, la señora María Soledad Barrera A. Gerenta General del Banco del Estado indica que esa institución asumirá todos los gastos que implique su comisión de servicios en la ciudad de Washington D.C., el 30 y 31 de este mes, con motivo de participar en la Quinta Conferencia Global sobre el financiamiento de vivienda, autorizada con Acuerdo 1176 de 18 de mayo; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar el Acuerdo 1176 de 18 de mayo de 2012, en el sentido que el Banco del Estado asumirá todos los gastos relacionados con la participación de la señora Gerenta General del Banco del Estado **María Soledad Barrera A.**, en la Quinta Conferencia Global sobre el financiamiento de vivienda, en Washington D.C.- Estados Unidos del 29 de mayo al 1 de junio de 2012.

En lo demás se mantiene el texto del prenombrado Acuerdo 1176 de 18 de mayo de 2012.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 29 de mayo de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

---

**No. 1200**

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que mediante memorando Nro. PR-IYITT-2012-000288- M del 29 de mayo de 2012, el doctor Juan Carlos Castrillon Jaramillo Coordinador General de la Iniciativa Yasuní-ITT pone en conocimiento que dentro de la estrategia internacional de la Iniciativa Yasuní-ITT, la participación en el evento de "TEDx Adams Morgan" constituye uno de los foros importantes para promocionar y lograr una difusión mundial de la Iniciativa Yasuní-ITT, espacio en que la señora Ivonne Baki Jefa del Equipo Negociador de la Iniciativa Yasuní-ITT presentará la importancia de la Iniciativa, fortaleciendo su difusión hacia la sociedad americana, que tendrá lugar en Washington, DC, el 7 de junio; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva en entidades adscritas,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar en comisión de servicios la señora **Ivonne Baki** Jefa del Equipo Negociador de la Iniciativa Yasuní-ITT, en Washington, DC-Estados Unidos del 6 al 8 de junio de 2012, para que participe en el foro "TEDx Adams Morgan".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La emisión de pasajes en la ruta Quito-Washington-Quito y los viáticos, se aplicarán al presupuesto de la Presidencia de la República.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 30 de mayo de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

**No. 1201**

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior 18588 de 31 de mayo de 2012 que se respalda en el aval del señor Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano señor Augusto X. Espinosa A., a favor del economista René Ramírez Gallegos Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para su desplazamiento a Buenos Aires-Argentina del 4 al 5 de junio, a fin de asistir al Encuentro de Ministros "Hacia una agenda regional en Ciencia, Tecnología e Innovación I Reunión Sectorial CELAC sobre Ciencia y Tecnología"; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al economista **René Ramírez Gallegos** Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para su desplazamiento a Buenos Aires-Argentina del 4 al 5 de junio de 2012, a fin de asistir al Encuentro de Ministros "Hacia una agenda regional en Ciencia, Tecnología e Innovación - I Reunión Sectorial CELAC sobre Ciencia y Tecnología".

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Los gastos relacionados con este desplazamiento, serán cubiertos del presupuesto de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**ARTÍCULO TERCERO.**- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 31 de Mayo de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

**No. 1202**

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior 18520 de 28 de mayo de 2012 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos de 31 del mes

presente, a favor del economista Wilson Pástor Morris Ministro de Recursos Naturales no Renovables, para su desplazamiento a Viena-Austria del 11 al 17 de junio, a la Reunión de Miembros de la OPEP; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

**Acuerda:**

**ARTICULO PRIMERO.**- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al economista **Wilson Pástor Morris** Ministro de Recursos Naturales no Renovables, para su desplazamiento a Viena-Austria del 11 al 17 de junio de 2012, a fin de asistir a la Reunión de Miembros de la OPEP.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Los gastos que demande la presente comisión de servicios serán cubiertos con fondos del Ministerio de Recursos Naturales no Renovables.

**ARTÍCULO TERCERO.**- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 31 de Mayo de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

**No. 1203**

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior 18521 de 28 de mayo de 2012 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, a favor del economista Wilson Pástor Morris Ministro de Recursos Naturales no Renovables, para su desplazamiento a Madrid-España del 3 al 7 de junio, a fin de asistir a reuniones con REPSOL para posible compra de DURAGAS; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al economista Wilson Pástor Morris Ministro de Recursos Naturales no Renovables, para su desplazamiento a Madrid-España del 3 al 7 de junio de 2012, a fin de mantener reuniones con REPSOL.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos relacionados con este desplazamiento serán cubiertos del presupuesto del Ministerio de Recursos Naturales no Renovables.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 31 de Mayo de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

---

**No. 1204**

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que mediante oficio Nro. SENESCYT-SN-2012-0682-CO del 22 de mayo de 2012 dirigido al señor Presidente Constitucional de la República, el economista René Ramírez Gallegos Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación solicita se le autorice tomar con cargo a vacaciones los días miércoles 6 y jueves 7 de junio; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conceder al economista René Ramírez Gallegos Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, licencia con cargo a vacaciones por los días 6 y 7 de junio de 2012.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El señor Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación encargará dicho Organismo, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, 31 de mayo de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

---

**No. 1205**

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que mediante oficio OF-177-DM-2012 del 28 de mayo de 2012, el señor Ministro de Recursos Naturales no Renovables economista Wilson Pástor Morris pone en conocimiento que del 4 al 7 de junio se ausentará del país para asistir a reuniones con REPSOL en España y del 11 al 17 de igual mes, a la reunión de miembros de la OPEP en Viena; los días fuera de las reuniones serán cargados a sus vacaciones anuales; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conceder al economista Wilson Pástor Morris Ministro de Recursos Naturales no Renovables, vacaciones anuales del 8 al 10 de junio de 2012.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El señor Ministro de Recursos Naturales no Renovables encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, 31 de mayo de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

---

**Nº 348**

**EL MINISTRO DE RECURSOS**  
**NATURALES NO RENOVABLES**

**Considerando:**

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para

desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno;

Que el Código Civil en su Título XXX del Libro I concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, de la misma forma que reconoce la facultad de la autoridad que otorgó personalidad jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1678, publicado en el Registro Oficial N° 581 de 30 de abril del 2009, se expidió el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que con comunicaciones s/n presentadas a esta Cartera de Estado el 20 de enero del año 2012 (SAD 00529) y el 8 de febrero del año 2012 (SAD 996), el señor Chuquimarca Pinzón Henrry Patricio, Presidente provisional y la señora Maryuri del Cisne Jiménez Serrano, Secretaria provisional de la Asociación de Mineros Artesanales Ancestrales "Baño del Inca" de Cariamanga, solicitan se apruebe el estatuto y se otorgue personalidad jurídica a la mencionada asociación;

Que de conformidad con los Arts. 1, 2 y 3 del estatuto de la Asociación de Mineros Artesanales Ancestrales "Baño del Inca" de Cariamanga explotación minera artesanal, se constituye como una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, regulada por las disposiciones del Título XXX, del Libro I del Código Civil, el referido estatuto, Reglamento para la aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; y los reglamentos internos que expidieren, domiciliada en la parroquia Cariamanga, cantón Calvas, de la provincia de Loja;

Que el estatuto de la Asociación de Mineros Artesanales Ancestrales "Baño del Inca" de Cariamanga, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que los socios de la Asociación de Mineros Artesanales Ancestrales "Baño del Inca" de Cariamanga, han discutido y aprobado internamente el estatuto en las asambleas generales llevadas a cabo el 20 de octubre del 2011 y el 20 de noviembre del 2011, según consta de la respectiva certificación otorgada por el Secretario del Directorio provisional de la citada asociación;

Que la Asociación de Mineros Artesanales Ancestrales "Baño del Inca" de Cariamanga, adjunta para la aprobación del estatuto un certificado de depósito para integración de capital de fecha 16 de enero del 2012, otorgado por la Cooperativa CACPE - Loja, Cariamanga en el que manifiesta que se ha aperturado una cuenta con un patrimonio de CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 400,00); y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, los artículos 3 y 7 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución y Registro de Socios y Directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto de la Asociación de Mineros Artesanales Ancestrales "Baño del Inca" de Cariamanga explotación minera artesanal, y otorgar personalidad jurídica a la mencionada asociación, entidad sin fines de lucro, regulada por las disposiciones del Título XXX del Libro I del Código Civil; el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución y Registro de Socios y Directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil; en las leyes especiales; su estatuto y los reglamentos internos que se expidieren.

**Art. 2.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución y Registro de Socios y Directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, la Asociación de Mineros Artesanales Ancestrales "Baño del Inca" de Cariamanga, dentro del plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acuerdo, remitirá a la Coordinación General Jurídica de este Ministerio la nómina de la directiva definitiva, para su respectivo registro e inscripción.

Y deberá:

- Registrar a la directiva de la Asociación de Mineros Artesanales Ancestrales "Baño del Inca" de Cariamanga, luego de cada elección, en la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, caso contrario no serán oponibles a terceros las actuaciones de la directiva que no se encuentre registrada en dicha dependencia.
- Registrar en la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, la inclusión o exclusión de miembros.

Una vez otorgada la personalidad jurídica mediante el presente acuerdo ministerial, la Asociación de Mineros Artesanales Ancestrales "Baño del Inca" de Cariamanga, deberá obtener el registro único para las organizaciones de la sociedad civil.

**Art. 3.-** La Asociación de Mineros Artesanales Ancestrales "Baño del Inca" de Cariamanga, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, su estatuto y sus reglamentos.

**Art. 4.-** La Asociación de Mineros Artesanales Ancestrales "Baño del Inca" de Cariamanga, no ejercerá otro tipo de actividades que las contenidas en el Estatuto que se

aprueba mediante el presente acuerdo, mismo que bajo ningún concepto constituye una autorización para que la asociación explore, explote y/o comercialice recursos naturales mineros o hidrocarburíferos.

**Art. 5.-** Para que la Asociación explore, explote y/o comercialice recursos naturales mineros o hidrocarburíferos, deberá someterse a lo que al respecto manda la ley de la materia y obtener las autorizaciones administrativas correspondientes.

**Art. 6.-** Se dispone el registro del presente acuerdo ministerial en la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, fecha a partir de la cual se inicia la existencia legal de la asociación.

**Art. 7.-** Notifíquese el presente acuerdo de aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica, a la Asociación de Mineros Artesanales Ancestrales “Baño del Inca” de Cariamanga.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición.

Comuníquese y publíquese.-

Dado, en Quito, a 24 de abril del 2012.

f.) Wilson Pástor M., Ministro de Recursos Naturales No Renovables.

**MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.-** Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 11 de mayo del 2012.- f.) Aníbal Rosero V., Gestión y Custodia de Documentación.

---

N° 349

**EL MINISTRO DE RECURSOS  
NATURALES NO RENOVABLES**

**Considerando:**

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno;

Que el Código Civil en su Título XXX del Libro I concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, de la misma forma que reconoce la facultad de la autoridad que otorgó personalidad jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1678, publicado en el Registro Oficial N° 581 de 30 de abril del 2009, se expidió el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las

organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que con comunicaciones s/n presentadas a esta Cartera de Estado el 30 de marzo del 2012, (SAD 2488) el señor Jackson Valdemar Cabezas Cortéz, Presidente provisional de la Asociación de Pequeños Mineros Artesanales “San Lorenzo del Pailón”, solicita se apruebe el estatuto y se otorgue personalidad jurídica a la mencionada asociación;

Que de conformidad con los Arts. 1, 2 y 3 del estatuto de la Asociación de Pequeños Mineros Artesanales “San Lorenzo del Pailón”, se constituye como una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, regulada por las disposiciones del Título XXX, del Libro I del Código Civil, el referido Estatuto, Reglamento para la aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; y los reglamentos internos que expedieren, domiciliada en la parroquia San Lorenzo, cantón San Lorenzo, de la provincia de Esmeraldas;

Que el estatuto de la Asociación de Pequeños Mineros Artesanales “San Lorenzo del Pailón”, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que los socios de la Asociación de Pequeños Mineros Artesanales “San Lorenzo del Pailón”, han discutido y aprobado internamente el estatuto en las asambleas generales llevadas a cabo el 9 y 10 de febrero del 2012, según consta de la respectiva certificación otorgada por el Secretario del Directorio provisional de la citada asociación;

Que la Asociación de Pequeños Mineros Artesanales “San Lorenzo del Pailón”, adjunta para la aprobación del estatuto un certificado de depósito para integración de capital de fecha 22 de febrero del 2012, otorgado por el Banco Nacional de Fomento, agencia San Lorenzo, en el que manifiesta que se ha aperturado una cuenta con un patrimonio de CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 400,00); y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, los artículos 3 y 7 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución y Registro de Socios y Directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto de la Asociación de Pequeños Mineros Artesanales “San Lorenzo del Pailón” y otorgar personalidad jurídica a la mencionada asociación, entidad sin fines de lucro, regulada por las disposiciones del Título XXX del Libro I del Código Civil; el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones,

Liquidación y Disolución y Registro de Socios Directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil; en las leyes especiales; su estatuto y los reglamentos internos que se expedieren.

**Art. 2.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución y Registro de Socios y Directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, la Asociación de Pequeños Mineros Artesanales “San Lorenzo del Pailón”, dentro del plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acuerdo, remitirá a la Coordinación General Jurídica de este Ministerio la nómina de la directiva definitiva, para su respectivo registro e inscripción.

Y deberá:

- Registrar a la directiva de la Asociación de Pequeños Mineros Artesanales Ancestrales “San Lorenzo del Pailón” luego de cada elección, en la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, caso contrario no serán oponibles a terceros las actuaciones de la directiva que no se encontrare registrada en dicha dependencia.
- Registrar en la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, la inclusión o exclusión de miembros.

Una vez otorgada la personalidad jurídica mediante el presente acuerdo ministerial, la Asociación de Pequeños Mineros Artesanales “San Lorenzo del Pailón” deberá obtener el registro único para las organizaciones de la sociedad civil.

**Art. 3.-** La Asociación de Pequeños Mineros Artesanales “San Lorenzo del Pailón” deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, su estatuto y sus reglamentos.

**Art. 4.-** La Asociación de Pequeños Mineros Artesanales “San Lorenzo del Pailón” no ejercerá otro tipo de actividades que las contenidas en el estatuto que se aprueba mediante el presente acuerdo, mismo que bajo ningún concepto constituye una autorización para que la asociación explore, explote y/o comercialice recursos naturales mineros o hidrocarburíferos.

**Art. 5.-** Para que la asociación explore, explote y/o comercialice recursos naturales mineros o hidrocarburíferos, deberá someterse a lo que al respecto manda la ley de la materia y obtener las autorizaciones administrativas correspondientes.

**Art. 6.-** Se dispone el registro del presente acuerdo ministerial en la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, fecha a partir de la cual se inicia la existencia legal de la asociación.

**Art. 7.-** Notifíquese el presente acuerdo de aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica, a la Asociación de Pequeños Mineros Artesanales “San Lorenzo del Pailón”.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, a 24 de abril del 2012.

f.) Wilson Pástor M., Ministro de Recursos Naturales No Renovables.

**MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.-** Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 11 de mayo del 2012.- f.) Aníbal Rosero V., Gestión y Custodia de Documentación.

---

N° 350

**EL MINISTRO DE RECURSOS  
NATURALES NO RENOVABLES**

**Considerando:**

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno;

Que el Código Civil en su Título XXX del Libro I concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, de la misma forma que reconoce la facultad de la autoridad que otorgó personalidad jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1678, publicado en el Registro Oficial N° 581 de 30 de abril del 2009, se expidió el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que con comunicaciones s/n presentadas a esta Cartera de Estado el 20 de enero del 2012 (SAD 00530) y el 8 de febrero del 2012 (SAD 1000), el señor Luis Bartolo González Torres, Presidente provisional y el señor Manuel Jesús Minga Cordero, Secretario provisional de la Asociación de Mineros Ancestrales “MEDIO ORIENTE”, solicitan se apruebe el estatuto y se otorgue personalidad jurídica a la mencionada asociación;

Que de conformidad con los Arts. 1, 2 y 3 del Estatuto de la Asociación de Mineros Artesanales Ancestrales “MEDIO ORIENTE”, se constituye como una persona

jurídica de derecho privado sin fines de lucro, regulada por las disposiciones del Título XXX, del Libro I del Código Civil, el referido estatuto, Reglamento para la aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; y los reglamentos internos que expedieren, domiciliada en la parroquia Cariamanga, cantón Calvas, de la provincia de Loja;

Que el estatuto de la Asociación de Mineros Artesanales Ancestrales “MEDIO ORIENTE”, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que los socios de la Asociación de Mineros Artesanales Ancestrales “MEDIO ORIENTE”, han discutido y aprobado internamente el estatuto en las asambleas generales llevadas a cabo el 20 de octubre del 2011 y el 20 de noviembre del 2011, según consta de la respectiva certificación otorgada por el Secretario del Directorio provisional de la citada asociación;

Que la Asociación de Mineros Artesanales Ancestrales “MEDIO ORIENTE”, adjunta para la aprobación del estatuto un certificado de depósito para integración de capital de fecha 16 de enero del 2012, otorgado por la Cooperativa Financiera CACPE - LOJA, sucursal Cariamanga, en el que manifiesta que se ha aperturado una cuenta con un patrimonio de CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 400,00); y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, los artículos 3 y 7 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución y Registro de Socios y Directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto de Asociación de Mineros Artesanales Ancestrales “MEDIO ORIENTE”, y otorgar personalidad jurídica a la mencionada asociación, entidad sin fines de lucro, regulada por las disposiciones del Título XXX del Libro I del Código Civil; el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución y Registro de Socios y Directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil; en las leyes especiales; su estatuto y los reglamentos internos que se expedieren.

**Art. 2.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución y Registro de Socios y Directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, Asociación de Mineros Artesanales Ancestrales “MEDIO ORIENTE”, dentro del plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acuerdo, remitirá a la Coordinación General Jurídica de este Ministerio la

nómina de la directiva definitiva, para su respectivo registro e inscripción.

Y deberá:

- Registrar a la directiva de la Asociación de Mineros Artesanales Ancestrales “MEDIO ORIENTE”, luego de cada elección, en la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, caso contrario no serán oponibles a terceros las actuaciones de la directiva que no se encuentre registrada en dicha dependencia.
- Registrar en la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, la inclusión o exclusión de miembros.

Una vez otorgada la personalidad jurídica mediante el presente acuerdo ministerial, la Asociación de Mineros Artesanales Ancestrales “MEDIO ORIENTE”, deberá obtener el registro único para las organizaciones de la sociedad civil.

**Art. 3.-** La Asociación de Mineros Artesanales Ancestrales “MEDIO ORIENTE”, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, su estatuto y sus reglamentos.

**Art. 4.-** La Asociación de Mineros Artesanales Ancestrales “MEDIO ORIENTE”, no ejercerá otro tipo de actividades que las contenidas en el estatuto que se aprueba mediante el presente acuerdo, mismo que bajo ningún concepto constituye una autorización para que la asociación explore, explote y/o comercialice recursos naturales mineros o hidrocarburíferos.

**Art. 5.-** Para que la asociación explore, explote y/o comercialice recursos naturales mineros o hidrocarburíferos, deberá someterse a lo que al respecto manda la ley de la materia y obtener las autorizaciones administrativas correspondientes.

**Art. 6.-** Se dispone el registro del presente acuerdo ministerial en la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, fecha a partir de la cual se inicia la existencia legal de la asociación.

**Art. 7.-** Notifíquese el presente acuerdo de aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica, a la Asociación de Mineros Artesanales Ancestrales “MEDIO ORIENTE”.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición.

Comuníquese y publíquese.-

f.) Dado, en Quito, a 24 de abril del 2012.

f.) Wilson Pástor M., Ministro de Recursos Naturales No Renovables.

**MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.**- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 11 de mayo del 2012.- f.) Aníbal Rosero V., Gestión y Custodia de Documentación.

No. 900

**Mercy Borbor Córdova**  
MINISTRA DEL AMBIENTE

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas y mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las Instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título 1 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n de 10 de septiembre del 2009 el representante legal de la Compañía Madeza S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección del Proyecto “Operación, Mantenimiento y Abandono de la Empacadora de productos de mar de la Compañía Madeza S. A.”, ubicada en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. MAE-DPMSDT-2009-129 de 26 de septiembre del 2009 la Dirección Provincial de Manabí y Regional de Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas, determinó que el Proyecto “Empacadora de productos de mar de la Compañía Madeza S. A.”, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	533658	9893712
2	533676	9893699
3	533667	9893684

Que, mediante oficio s/n de 16 de diciembre del 2009 el representante legal de la Compañía Madeza S. A., remite, al Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la realización del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Empacadora de productos de mar de la Compañía Madeza S. A.”, ubicada en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. MAE-DPMSDT-2010-0098 de 28 de enero del 2010 sobre la base del Informe Técnico No. 138-10 ULA-DNPCA-SCA-MA, de 21 de enero del 2010 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-0409, de 26 de enero del 2010 la Dirección Provincial de Manabí y Regional de Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Empacadora de productos de mar de la Compañía Madeza S. A.”, ubicada en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 8 de mayo del 2008 con fecha 31 de mayo del 2010 se llevó a cabo la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental

del Proyecto “Empacadora de productos de mar de la Compañía Madeza S. A.”; a través de reunión Informativa realizada en las instalaciones de Madeza, ubicada en el Barrio san Agustín, ciudadela Los Tamarindos, cantón Manta, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio s/n de 26 de agosto del 2010 el representante legal de la Compañía Madeza S. A., remite, al Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Empacadora de productos de mar de la Compañía Madeza S. A.”, ubicada en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-1888 de 24 de septiembre del 2010 sobre la base del Informe Técnico No. 2959-10-DNPCA-SCA-MA, de 22 de septiembre del 2010 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-4258 de 23 de septiembre del 2010 el Ministerio del Ambiente remite al representante legal de la Empacadora Madeza S. A., las observaciones que deben ser incorporadas en el Estudio de Impacto Ambiental Expost Definitivo del Proyecto “Empacadora de productos de mar de la Compañía Madeza S. A.”, ubicada en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio s/n de 9 de diciembre del 2010 el representante legal de la Compañía Madeza S. A., remite, al Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Empacadora de productos de mar de la Compañía Madeza S. A.”, ubicada en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2011-0326 de 21 de febrero del 2011 sobre la base del Informe Técnico No. 117-11-UA-DNPCA-SCA-MA de 17 de enero del 2011 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-0448 de 10 de febrero del 2011 el Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Empacadora de productos de mar de la Compañía Madeza S. A.”, ubicada en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio s/n de 14 de junio del 2011 el representante legal de la Compañía Madeza S. A., remite, la documentación para la obtención de la licencia ambiental del Proyecto “Empacadora de productos de mar de la Compañía Madeza S. A.”, adjuntando los comprobantes de depósito No. 0556108 por USD 552, 90 correspondiente, a la tasa del 1 x mil por emisión de licencia ambiental y No. 0556110 por USD 160 correspondiente a la tasa de seguimiento y monitoreo del primer año de ejecución del Proyecto; Póliza No. 1000656 de 7 de junio del 2011 de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Operación, Mantenimiento y Abandono de la Empacadora de productos de mar de la Compañía Madeza S.A.”, por la suma asegurada de USD 16.140,00;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 131 de 28 de julio del 2011 la Ministra del Ambiente, Ab. Marcela Aguiñaga Vallejo, delega las funciones de Ministra de Estado a la Msc. Mercy Borbor Córdova Viceministra de Ambiente, desde el 1 al 9 de agosto del 2011; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### Resuelve:

**Art. 1.-** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Empacadora de productos de mar de la Compañía Madeza S. A.”, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2011-0326 de 21 de febrero del 2011 e Informe Técnico No. 117-11-UA-DNPCA-SCA-MA de 17 de enero del 2011 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-0448 de 10 de febrero del 2011;

**Art. 2.-** Otorgar la licencia ambiental para el proyecto “Empacadora de productos de mar de la Compañía Madeza S. A.”, ubicada en el cantón Manta, provincia de Manabí;

**Art. 3.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasará a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Empacadora de productos de mar de la Compañía Madeza S. A.”, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Compañía Madeza S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 1 de agosto del 2011.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE 900

#### LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “EMPACADORA DE PRODUCTOS DE MAR DE LA COMPAÑÍA MADEZA S. A.”, UBICADA EN EL CANTÓN MANTA, PROVINCIA DE MANABÍ

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a favor de la Compañía Madeza S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado del Proyecto “Empacadora de productos de mar

de la Compañía Madeza S. A.”, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la Compañía Madeza S. A.”, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Empacadora de productos de mar de la Compañía Madeza S. A.”;
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del título IV, Capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
5. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 19 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente
6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial N°. 068, publicado en el Registro Oficial N°. 207 el 4 de junio del 2010 referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio del Ambiente.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
8. Mantener vigente la garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental durante la vida útil del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el

Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quito, a 1 de agosto del 2011.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

---

**No. 901**

**Mercy Borbor Córdova**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE (E)**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrolle de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 326 EI-2007 del 16 de agosto del 2007 OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Estación Base de Telefonía Celular "La T", ubicada en el cantón Daule, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. 005350-07-DPCC/MA del 15 de octubre del 2007 el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, manifestando que el Proyecto "Estación Base de Telefonía Celular La T", NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1	624272,14	9793364,55

Que, mediante oficio No. T2007-0380 del 17 de octubre del 2007 OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para el análisis, revisión y pronunciamiento, los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto "Estación Base de Telefonía Celular La T", ubicada en el cantón Daule, provincia del Guayas;

Que, la participación ciudadana de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto "Estación Base de Telefonía Celular La T", se realizó mediante Audiencia Pública el 1 de julio del 2007 en el Predio María Clementina, ubicado en el cantón Daule, provincia del Guayas, en base al artículo 23 del Libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. 6490-07-AA-DNPC-SCA-MA del 30 de noviembre del 2007 el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S. A., que sobre la base del Informe Técnico No. 188-2007-AA/DNPC/SCA/MA, remitido mediante memorando No. 14948-07-AA-DNPC-SCA-MA

del 22 de noviembre del 2007 emite informe favorable a los Términos de Referencia, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto "Estación Base de Telefonía Celular La T", ubicado en el cantón Daule, provincia del Guayas;

Que, la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto "Estación Base de Telefonía Celular La T", se realizó mediante Reunión Informativa el 25 de junio del 2009 en el Local de la Asociación de Piladores de Juan Bautista Aguirre en el km 33, vía Guayaquil-Salitre, cantón Daule, provincia del Guayas, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. GDR2009-2415 del 20 de agosto del 2009 OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto "Estación Base de Telefonía Celular La T", ubicado en el cantón Daule, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-3602 del 15 de noviembre del 2009 el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S. A., que, sobre la base del Informe Técnico No. 1115-09 ULA-DNPCA-SCA-MA, emite pronunciamiento favorable al estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Estación Base de Telefonía Celular La T", ubicado en el cantón Daule, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. GDR2011-1958 del 28 de junio del 2011 OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental de sesenta estaciones de telefonía celular, entre las que se encuentra el Proyecto "Estación Base de Telefonía Celular La T", ubicado en el cantón Daule, provincia del Guayas, adjuntando la siguiente documentación:

Póliza No. 71912, por una suma asegurada de USD 945.00, de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, de la estación base La T, ubicada en el cantón Daule, provincia del Guayas;

Papeleta de depósito No. 1735729 por un monto total de USD 980.00; de este valor USD 550 corresponde al pago por emisión de la licencia ambiental; USD 200.00 corresponde al pago de tasa por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y USD 230.00 corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la Estación La T;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 131 de 28 de julio del 2011 la Ministra del Ambiente, Ab. Marcela Aguiñaga Vallejo, delega las funciones de Ministra de Estado a la Msc. Mercy Borbor Córdova, desde el 1 al 9 de agosto de 2011; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular La T”, ubicado en el cantón Daule, provincia del Guayas, en base al oficio No. MAE-SCA-2009-3602 del 15 de noviembre del 2009 e Informe Técnico No. 1115-09 ULA-DNPCA-SCA-MA.

**Art. 2.-** Otorgar licencia ambiental a OTECEL S.A. para la ejecución del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular La T”, ubicado en el cantón Daule, provincia del Guayas.

**Art. 3.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasaran a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de OTECEL S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 1 de agosto del 2011.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 901****LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO  
“ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA CELULAR LA  
T”, UBICADO EN EL CANTÓN DAULE,  
PROVINCIA DEL GUAYAS**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del medio ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente licencia ambiental, a la Empresa OTECEL S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda a la ejecución del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular La T”, en los períodos establecidos.

En virtud de la presente licencia, la Empresa OTECEL S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descriptas en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados.

2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, de conformidad con el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril del 2010.
7. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La licencia ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 1 de agosto del 2011.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

No. 902

**Mercy Borbor Córdova**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE (E)**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las

variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. T2008-1258 del 2 de diciembre del 2008 OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Estación Base de Telefonía Celular "Granjas Bucay", ubicada en el cantón General Antonio Elizalde, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. 10179-08 DPCC/MA del 15 de diciembre del 2008 el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, manifestando que el proyecto "Estación Base de Telefonía Celular Granjas Bucay", NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1	697138.76	9761716.98

Que, mediante oficio No. GDR2009-0112 del 19 de enero del 2009 OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para el análisis, revisión y pronunciamiento, los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Estación Base de Telefonía Celular Granjas Bucay", ubicado en el cantón General Antonio Elizalde, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. 3603/09/SGAC/MA del 6 de febrero del 2009 el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S. A., que sobre la base del Informe Técnico No. 5402-09/CA-SGAC-MA, emite informe favorable a los Términos de Referencia, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto "Estación Base de Telefonía Celular Granjas Bucay", ubicado en el cantón General Antonio Elizalde, provincia del Guayas;

Que, la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto "Estación Base de Telefonía Celular Granjas Bucay", se realizó mediante Reunión Informativa el 19 de mayo del 2009 en las instalaciones de la Hacienda La Victoria en el km 10 vía Bucay-Naranjito, cantón General Antonio Elizalde, provincia del Guayas, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. GDR2009-1622 del 30 de junio del 2009 OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto "Estación Base de Telefonía Celular Granjas Bucay", ubicado en el cantón General Antonio Elizalde, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2009-0719 del 2 de septiembre del 2009 el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S. A., que, sobre la base del Informe Técnico No. 0581-CA-DR5-MA del 1 de septiembre del 2009 emite pronunciamiento favorable al estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Granjas Bucay”, ubicado en el cantón General Antonio Elizalde, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. GDR2011-1958 del 28 de junio del 2011 OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental de sesenta estaciones de telefonía celular, entre las que se encuentra el Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Granjas Bucay”, ubicado en el cantón General Antonio Elizalde, provincia del Guayas, adjuntando la siguiente documentación:

Póliza No. 71935, por una suma asegurada de USD 945.00, de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, de la estación base Granjas Bucay, ubicada en el cantón General Antonio Elizalde, provincia del Guayas;

Papeleta de depósito No. 0695828 por un monto total de USD 1,310.00; de este valor USD 550.00 corresponde al pago por emisión de la licencia ambiental; USD 200.00 corresponde al pago de tasa por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Expost y USD 460.00 corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la Estación Granjas Bucay;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 131 de 28 de julio del 2011 la Ministra del Ambiente, Ab. Marcela Aguiñaga Vallejo, delega las funciones de Ministra de Estado a la Msc. Mercy Borbor Córdova, desde el 1 al 9 de agosto de 2011; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### Resuelve:

**Art. 1.-** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Granjas Bucay”, ubicado en el cantón General Antonio Elizalde, provincia del Guayas, en base al oficio No. MAE-DPGSELRB-2009-0719 del 2 de septiembre del 2009 e Informe Técnico No. 0581-CA-DR5-MA del 01 de septiembre del 2009.

**Art. 2.-** Otorgar licencia ambiental a OTECEL S. A. para la ejecución del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Granjas Bucay”, ubicado en el cantón General Antonio Elizalde, provincia del Guayas.

**Art. 3.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del Proyecto, pasará a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de

la licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de OTECEL S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 1 de agosto del 2011.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE 902

#### LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA CELULAR GRANJAS BUCAY”, UBICADO EN EL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE, PROVINCIA DEL GUAYAS

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del medio ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente licencia ambiental, a la Empresa OTECEL S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda a la ejecución del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Granjas Bucay”, en los períodos establecidos.

En virtud de la presente licencia, la Empresa OTECEL S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento

- ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, de conformidad con el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril del 2010.
  7. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
  8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La licencia ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 1 agosto del 2011.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

---

No. 904

**Mercy Borbor Córdova**  
MINISTRA DEL AMBIENTE (E)

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I, Del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 528-RDP-2010 del 28 de agosto de 2010 Refinería del Pacífico Eloy Alfaro CEM, solicita al Ministerio del Ambiente emitir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto

Construcción del Campamento Preliminar y Vía de Acceso desde el Aromo hacia el Sector A2 de la Refinería del Pacífico Eloy Alfaro, ubicado en los cantones Manta y Montecristi de la provincia de Manabí;

Que, con oficio No. MAE-DNPCA-2010-1882 del 23 de septiembre de 2010 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el certificado de intersección en el que concluye que el Proyecto “Rehabilitación y Mejoramiento de la Vía de Acceso desde el Aromo hacia el Sector A2 de la Refinería del Pacífico Eloy Alfaro”, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas del proyecto son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS UTM	
	X	Y
1	516566,66	9882170,72
2	523922,91	9881544,55

Que, mediante oficio No. 00894-RDP-2010 del 2 de diciembre de 2010 Refinería del Pacífico, remite al Ministerio del Ambiente los “Términos de Referencia para la Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto: Vía de Acceso desde A2 hacia el Campamento Preliminar (Sector el Aromo), ubicado en la Parroquia San Lorenzo del cantón Manta, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2011-0077 del 17 de enero de 2011 sobre la base del Informe Técnico No. 3884-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 20 de diciembre de 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-0080 del 11 de enero de 2011 el Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto: Vía de Acceso desde A2 hacia el Campamento Preliminar (Sector el Aromo), ubicado en la Parroquia San Lorenzo del cantón Manta, provincia de Manabí;

Que, el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Expost para el Proyecto “Vía de Acceso desde A2 hacia el Campamento Preliminar (Sector el Aromo)” de la Refinería del Pacífico CEM se llevó a cabo el 3 de abril del 2011 mediante audiencia pública en las instalaciones de la Escuela Pública Bolivia N° 72 El Aromo, provincia de Manabí, cantón Manta, parroquia San Lorenzo a las 16h00, también se dio apertura al “Centro de Información Pública” ubicado en la comunidad del Aromo, desde el 23 de marzo al 6 de abril del 2011 a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 1040, publicado en el Registro Oficial N° 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No.0029-ACEIA-CC1-2011 del 27 de abril del 2011 Refinería del Pacífico Eloy Alfaro CEM remite al Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Expost para el Proyecto “Vía de Acceso desde A2 hacia el Campamento Preliminar (Sector Aromo).” ubicado en la provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2011-2170 del 18 de julio del 2011 sobre la base del Informe Técnico No. 999-11-DNPCA-SCA-MA del 6 de julio del 2011, remitido con memorando No. MAE-DNPCA-2011-2058 del 17 de julio del 2011 se determina que el Estudio de Impacto Ambiental Expost para el Proyecto “Vía de Acceso desde A2 hacia el Campamento Preliminar (Sector Aromo)”, cumple a satisfacción todos los requerimientos técnicos y legales establecidos para el efecto, por lo que el Ministerio del Ambiente comunica a Refinería del Pacífico Eloy Alfaro, su pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental en mención;

Que, mediante oficio No. 049-ACEIA-CC1-2011 del 25 de julio del 2011 Refinería del Pacífico solicita el otorgamiento de la licencia ambiental para el Proyecto “Vía de Acceso desde A2 hacia el Campamento Preliminar (Sector Aromo)” y adjunta el respaldo de la transacción, Orden No. 3300 del 6 de julio del 2011 por USD. 10174,12(diez mil ciento setenta y cuatro con 12/100 dólares de los Estados Unidos de América), que corresponden a la cancelación del 1x1000 del costo total de inversión del proyecto y el respaldo de la transacción Orden No. 32998 por USD. 320,00 (Trescientos veinte con 00/00 dólares de los Estados Unidos de América) que corresponden al pago por seguimiento y monitoreo por el primer año de ejecución del proyecto;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 131 de 28 de julio del 2011 la Ministra del Ambiente, Ab. Marcela Aguiñaga Vallejo, delega las funciones de Ministra de Estado a la Msc. Mercy Borbor Córdova, desde el 1 al 9 de agosto del 2011; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### Resuelve:

**Art. 1.-** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost para el Proyecto “Vía de Acceso desde A2 hacia el Campamento Preliminar (Sector Aromo)” ubicado en la provincia de Manabí, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2011-2170 del 18 de julio del 2011 e Informe Técnico No. 999-11-DNPCA-SCA-MA del 6 de julio del 2011 presentado con memorando No. MAE-DNPCA-2011-2058 del 17 de julio del 2011.

**Art. 2.-** Otorgar la licencia ambiental para el proyecto “Vía de Acceso desde A2 hacia el Campamento Preliminar (Sector Aromo)” ubicado en la provincia de Manabí.

**Art. 3.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasará a constituir parte integrante de Estudio de Impacto Ambiental Expost para el proyecto “Vía de Acceso desde A2 hacia el Campamento Preliminar (Sector Aromo)”, el mismo que deberá cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Título I, Del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de Refinería del Pacífico Eloy Alfaro CEM, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio, y a la Dirección Provincial de Manabí.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 1 de agosto del 2011.

f.) Mercy Borbor Córdova Ministra del Ambiente (E).

#### **MINISTERIO DEL AMBIENTE 904**

##### **LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “VÍA DE ACCESO DESDE A2 HACIA EL CAMPAMENTO PRELIMINAR (SECTOR AROMO)”, UBICADO EN LA PROVINCIA DE MANABÍ**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental para el Proyecto “Vía de Acceso desde A2 hacia el Campamento Preliminar (Sector Aromo)”, ubicado en la provincia de Manabí, a favor de Refinería del Pacífico Eloy Alfaro CEM, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, REFINERÍA DEL PACÍFICO ELOY ALFARO CEM se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost para el Proyecto “Vía de Acceso desde A2 hacia el Campamento Preliminar (Sector Aromo)” ubicado en la provincia de Manabí.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y normativa aplicable.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817 del 21 de diciembre del 2007 por el cual se amplía el artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido

con Decreto Ejecutivo No. 3516 del 27 de diciembre del 2002 y publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 2 del 31 de marzo del 2003 estableciendo en su artículo 1 que: “No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros”.

6. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto 1215.
7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
8. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido el Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
9. Cumplir obligatoriamente con el Plan de Manejo Ambiental, que forma parte del Estudio de Impacto Ambiental Expost para el Proyecto “Vía de Acceso desde A2 hacia el Campamento Preliminar (Sector Aromo)”.
10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.
11. Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente para aprobación un nuevo Estudio de Impacto Ambiental, con su correspondiente proceso de participación social, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el alcance de los estudios aprobados, proyectos que deberán incluirse en la presente licencia.
12. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias

Dado en Quito, a 1 de agosto del 2011.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

Nº 905

**Mercy Borbor Córdova**  
MINISTRA DEL AMBIENTE (E)

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental,

otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, la participación ciudadana de los Términos de referencia para elaborar el Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Isla de Bejucal”, se realizó mediante Reunión Informativa el 9 de agosto del 2007 en la “Ciudadelas Unidas”, parroquia Isla de Bejucal, cantón Baba, provincia de Los Ríos, en base al artículo 23 del Libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. 326 EI-2007 del 16 de agosto del 2007 OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Estación Base de Telefonía Celular “Isla de Bejucal”, ubicada en el cantón Baba, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. 005518-07-DPCC/MA del 19 de octubre del 2007 el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, manifestando que el Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Isla de Bejucal”, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1	650869.27	9814303.75

Que mediante oficio No. 093 EI-2008 del 25 de febrero del 2008 OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para el análisis, revisión y pronunciamiento,

los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Isla de Bejucal”, ubicado en el cantón Baba, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. 3002/SGAC/MA/08 del 18 de septiembre del 2008 el Ministerio del Ambiente sobre la base del informe Técnico No. 4466 CA/SGAC/MA/08 aprueba los Términos de Referencia, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Isla de Bejucal”, ubicado en el cantón Baba, provincia de Los Ríos;

Que, la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Isla de Bejucal”, se realizó mediante Reunión Informativa el 27 de mayo del 2009 en la Casa Comunal de la Parroquia Isla de Bejucal, ubicada en el cantón Baba, provincia de Los Ríos, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. GDR2009-1628 del 30 de junio del 2009 OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental Expost Definitivo del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Isla de Bejucal”, ubicado en el cantón Baba, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2009-0673 del 24 de agosto del 2009 el Ministerio del Ambiente sobre la base del Informe Técnico No. 0550 CA-DR5-MA, emite pronunciamiento favorable al estudio de Impacto Ambiental Expost Definitivo y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Isla de Bejucal”, ubicado en el cantón Baba, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. GDR2011-1958 del 28 de junio del 2011 OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental de sesenta estaciones de telefonía celular, entre las que se encuentra el Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Isla de Bejucal”, ubicado en el cantón Baba, provincia de Los Ríos, adjuntando la siguiente documentación:

Póliza No. 71915 por una suma asegurada de USD 945.00, correspondiente al fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, de la estación base Isla de Bejucal, ubicada en el cantón Baba, provincia de Los Ríos.

Papeleta de depósito en el Banco Nacional de Fomento No. 1735753 por un monto total de USD 1310.00; de este valor USD 550 corresponde al pago por emisión de la licencia ambiental; USD 200.00 corresponde al pago de tasa por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Expost, USD 100 que corresponde al pago por inspección y USD 460.00 corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la Estación Isla de Bejucal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 131 de 28 de julio del 2011 la Ministra del Ambiente, Ab. Marcela Aguiñaga Vallejo, delega las funciones de Ministra de Estado a la Msc. y, Mercy Borbor Córdova, desde el 1 al 9 de agosto del 2011; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Isla de Bejucal”, ubicada en el cantón Baba, provincia de Los Ríos, en base al oficio No. MAE-DPGSELRB-2009-0673 del 24 de agosto del 2009 e Informe Técnico No. 0550 CA-DR5-MA.

**Art. 2.-** Otorgar licencia ambiental a OTECEL S. A. para la ejecución del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Isla de Bejucal”, ubicado en el cantón Baba, provincia de Los Ríos.

**Art. 3.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasará a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de OTECEL S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Los Ríos del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 1 de agosto del 2011.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 905**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO  
“ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA CELULAR  
ISLA DE BEJUCAL”, UBICADO EN EL CANTÓN  
BABA, PROVINCIA DE LOS RÍOS**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del medio ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente licencia ambiental, a la empresa OTECEL S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda a la ejecución del proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Isla de Bejucal”, en los períodos establecidos.

En virtud de la presente licencia, la Empresa OTECEL S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, de conformidad con el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril del 2010.
7. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La licencia ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 1 de agosto del 2011.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

Nro. SENA-E-DGN-2012-0096-RE

Guayaquil, 14 de marzo de 2012

**SERVICIO NACIONAL DE  
ADUANA DEL ECUADOR**

**DIRECCIÓN GENERAL**

**Considerando:**

Que, mediante **Resolución No. SENA-E-DGN-2012-0086-RE**, de fecha 8 de marzo del 2012, por parte de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se resuelve "Expedir las Jurisdicciones de las Zonas Operativas de la Dirección Nacional de la Unidad de Vigilancia Aduanera dentro del Territorio Aduanero.

Que, de la revisión efectuada al texto del artículo 2 de la referida Resolución No. SENA-E-DGN-2012-0086-RE, de fecha 8 de marzo del 2012, se determina la existencia un **lapsus calami** al señalar en lo que respecta a la determinación de las "sedes" de las Direcciones: Zona 1, Zona 2, Zona 3, Zona 4, Zona 5, de Inteligencia y Protección; y de Operaciones Marítimas, que por parte del Subdirector de General de Operaciones se deberá "considerar las jurisdicciones determinadas en el artículo 2 de la presente resolución", cuando lo correcto debe ser: "**considerar las jurisdicciones determinadas en el artículo 1 de la presente resolución**".

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 y 170 numeral 2) del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, y en el ejercicio de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones:

**Resuelve:**

**MODIFICAR EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 2  
DE LA RESOLUCIÓN No. SENA-E-DGN-2012-0086-  
RE, DE FECHA 8 DE MARZO DEL 2012.-**

**Artículo único.-** Modificar el artículo 2 de la Resolución No. SENA-E-DGN-2012-0086-RE, de fecha 8 de marzo del 2012, en el sentido que se considere, debiendo considerarse:

DONDE DICE: "...El Subdirector General de Operaciones, determinarán las sedes de las Direcciones: Zona 1, Zona 2, Zona 3, Zona 4, Zona 5, de Inteligencia y Protección; y de Operaciones Marítimas, para lo cual deberá considerar las jurisdicciones determinadas en el artículo 2 de la presente resolución..."

**LO CORRECTO, DEBE DECIR:** "...El Subdirector General de Operaciones determinará las sedes de las Direcciones: Zona 1, Zona 2, Zona 3, Zona 4, Zona 5, de Inteligencia y Protección; y de Operaciones Marítimas, para lo cual deberá considerar las jurisdicciones determinadas en el artículo 1 de la presente resolución..."

En lo demás considérese lo resuelto en la Resolución No. SENA-E-DGN-2012-0086-RE, de fecha 8 de marzo del 2012, para su fiel cumplimiento.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de forma conjunta con la Resolución No. SENAE-DGN-2012-0086-RE, de fecha 8 de marzo del 2012. Difúndase por medio del sitio web de la institución y remítase al Registro Oficial para su publicación.

Dado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil,

f.) Econ. Pedro Xavier Cardenas Moncayo, Director General, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Illegible, Secretaría General, SENAE.

---

Nro. SENAE-DGN-2012-146-RE

Guayaquil, 20 de abril de 2012

**SERVICIO NACIONAL DE  
ADUANA DEL ECUADOR**

**Considerando:**

Que la Constitución del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y de justicia, cuyo deber primordial es garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Que uno de esos derechos fundamentales a garantizar es el derecho a la seguridad jurídica, que se fundamenta en: “el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

Que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, entidad de derecho público creada al amparo del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones como sujeto activo de los tributos al comercio exterior, es la ejecutora de las políticas de comercio exterior fijadas por el organismo competente.

Que el fenómeno migratorio que ha vivido el Ecuador en la última década, ocasiona un fuerte flujo de envío de encomiendas de índole familiar desde el exterior que debe ser debidamente regulado a fin de no contrariar el mandato constitucional de –promover los vínculos de los ecuatorianos migrantes con su país–

Que el artículo 165 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones califica al régimen aduanero de “Mensajería acelerada o courier” como un régimen de excepción; fijando que el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es la autoridad competente para regularlo.

Que es deber del Servicio Nacional del Ecuador, realizar de manera coherente los controles que por Ley le han sido encomendados, a fin de que éstos guarden consonancia con los mandatos y principios constitucionales.

Que mediante resolución No. DGN-679 (25-Nov-2011) que contiene el “Procedimiento general para el despacho de equipaje de viajeros a través de las salas de arribo internacional del Ecuador”, se deroga las resoluciones No. GGN-150 (03-Feb-2009) y GGN-625 (22-Abr-2009), las cuales establecían excepciones a la exigencia del certificado INEN-1 para textiles que eran importados sin finalidad comercial.

Que el ejercicio de la facultad reglamentaria establecida en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones debe tender a desarrollar la seguridad jurídica como derecho fundamental garantizado. El suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, **RESUELVE** expedir las siguientes:

**REGULACIONES PARA LA EXIGENCIA DEL CERTIFICADO INEN-1 EN EL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN “MENSAJERÍA ACCELERADA O COURIER”**

**Artículo 1:** Están exentas de presentar el certificado INEN-1, las importaciones que constituyan textiles, confecciones y calzado, que se acojan al régimen de excepción de “Tráfico Postal Internacional” o “mensajería acelerada o courier”, en todas sus categorías; siempre que sean importadas por personas naturales y sin finalidad comercial, ya sea para uso personal o familiar.

La presente disposición entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Remítase a la Secretaría General de la institución para su difusión y envío al Registro Oficial con las formalidades de ley.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil;

f.) Econ. Pedro Xavier Cardenas Moncayo, Director General.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Illegible, Secretaría General, SENAE.

---

No. SENAE-DGN-2012-0149-RE

Guayaquil, 23 de abril de 2012

**LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO  
NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**

**Considerando:**

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sector público comprende: “Los organismos y entidades creados por la

Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.”

Que el artículo 227 ibidem estipula que, “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

Que el Art. 425 de la Carta Magna de la República, estipula el orden jerárquico de aplicación de las normas de la siguiente manera: “La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.”

Que el artículo 2 de la Decisión N° 671 de la Comunidad Andina, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 1520, de fecha 16 de julio de 2007, y reformada en su vigencia mediante Decisión 716, establece las siguientes definiciones:

**“FORMALIDADES ADUANERAS.-** El conjunto de operaciones que debe efectuar la persona interesada y la autoridad aduanera desde la introducción de las mercancías en el territorio aduanero comunitario hasta el momento en que son colocadas en un régimen o destino aduanero.

**GARANTÍA.-** Aquello que asegura, a satisfacción de la aduana, el cumplimiento de una obligación aduanera contraída con la misma.”

Que el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), señala lo siguiente:

**“Art. 103.- Ámbito de aplicación.-** El presente título regula las relaciones jurídicas entre el Estado y las personas naturales o jurídicas que realizan actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías. Para efectos aduaneros, se entiende por mercancía a todos los bienes muebles de naturaleza corporal.- En todo lo que no se halle expresamente previsto en este título, se aplicarán las normas del Código Tributario y otras normas jurídicas sustantivas o adjetivas.

**Art. 107.- Obligación Tributaria Aduanera.-** La obligación tributaria aduanera es el vínculo jurídico personal entre el Estado y las personas que operan en el tráfico internacional de mercancías, en virtud del cual, aquellas quedan sometidas a la potestad aduanera, a la prestación de los tributos respectivos al verificarce el hecho generador y al cumplimiento de los demás deberes formales.

**Art. 125.- Exenciones.-** Están exentas del pago de todos los tributos al comercio exterior, excepto las tasas por servicios aduaneros, las importaciones a consumo de las siguientes mercancías: (...) d. Las que importe el Estado, las instituciones, empresas y organismos del sector público, incluidos los gobiernos autónomos

descentralizados, las sociedades cuyo capital pertenezca al menos en el 50% a alguna institución pública, la Junta de Beneficencia de Guayaquil y la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer (SOLCA). Las importaciones de las empresas de economía mixta estarán exentas en el porcentaje que corresponda a la participación del sector público.”

Que el Reglamento al Título de la Facilitación aduanera para el Comercio del Libro V del C V del COPCI, determina:

**“Art. 9.- Consideraciones Generales.-** Estarán exentas del pago de tributos al comercio exterior todas aquellas importaciones que realice el Estado, las Instituciones y organismos considerados como públicas de conformidad con la Constitución, la Junta de Beneficencia de Guayaquil y la Sociedad de Lucha contra el Cáncer (SOLCA). Para ello, deberán constar registradas con tal calidad en el Registro Único de Contribuyentes.

**Art. 233.- De la garantía aduanera.-** Consiste en la obligación accesoria que se contrae a satisfacción de la autoridad aduanera, con el objeto de asegurar el pago de los tributos al comercio exterior eventualmente exigibles aplicados a la importación o exportación; el cumplimiento de las formalidades determinadas por la Administración Aduanera; y, las obligaciones contraídas para con el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador por los operadores del comercio exterior para el ejercicio de sus actividades.”

Que el artículo 41 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, indica textualmente: “Para las empresas públicas se aplicará el Régimen Tributario correspondiente al de entidades y organismos del sector público, incluido el de exoneraciones, previsto en el Código Tributario, en la Ley de Régimen Tributario Interno y demás leyes de naturaleza tributaria. Para que las empresas antes mencionadas puedan beneficiarse del régimen señalado es requisito indispensable que se encuentren inscritas en el Registro Único de Contribuyentes, lleven contabilidad y cumplan con los demás deberes formales contemplados en el Código Tributario, esta Ley y demás leyes de la República”.

Que el Código Tributario Ecuatoriano en su parte pertinente señala:

**“Art. 31.- Concepto.-** Exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social.

**Art. 35.- Exenciones generales.-** Dentro de los límites que establezca la ley y sin perjuicio de lo que se disponga en leyes orgánicas o especiales, en general están exentos exclusivamente del pago de impuestos, pero no de tasas ni de contribuciones especiales:

**1.** El Estado, las municipalidades, los consejos provinciales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública;

**2.** Las instituciones del Estado, las municipalidades u otras entidades del gobierno seccional o local,

constituidos con independencia administrativa y económica como entidades de derecho público o privado, para la prestación de servicios públicos;

3. Las empresas de economía mixta, en la parte que represente aportación del sector público; (...)"

Que la exención opera sobre el hecho generador, afectando su aptitud para generar obligaciones tributarias, pues a pesar de que el mismo ha tenido lugar en la realidad la obligación tributaria no se perfecciona, por expresa disposición de la ley. Así pues, puede afirmarse que un hecho generador es ineficaz cuando concurren las situaciones que la ley ha previsto como causales de exención tributaria; bajo este supuesto se observa que no nace obligación tributaria para las empresas públicas, con excepción de las empresas públicas de economía mixta que están exentas en el porcentaje que corresponda a la participación del sector público. Por tanto, al no existir la obligación principal que asegurar, resultaría impertinente considerar que existe una obligación accesoria sujeta de afianzamiento aduanero; dado que mal puede compelirse a garantizar un pago que no es debido, y como tal, inexistente.

Consecuentemente, en aras al principio fundamental de Facilitación al Comercio Exterior que rige la administración aduanera, impera la necesidad de establecer lineamientos relativos a la exención o exoneración tributaria y el afianzamiento aduanero que corresponde efectuar a las empresas públicas ecuatorianas.

En uso de las atribuciones contempladas en el literal l) del Art. 216, de las atribuciones administrativas contempladas en la Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones:

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Eximir de afianzamiento alguno a las empresas públicas que cuentan con la exención legal totalitaria, debidamente catastradas en la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES). Por tanto, no se exigirá de presentación de garantías aduaneras accesorias para asegurar el pago de tributos al comercio exterior, el cumplimiento de las formalidades aduaneras y, las obligaciones contraídas con el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en los regímenes aduaneros.

**Artículo 2.-** La empresas públicas de economía mixta deberán adjuntar en los trámites de regímenes aduaneros, garantías aduaneras pecuniarias en el porcentaje que corresponda a la participación del sector público.

Hágase conocer del contenido de la presente Resolución a las Direcciones Nacionales, Subdirecciones Generales, Subdirección de Apoyo Regional, Direcciones Distritales del País y, demás Operadores de Comercio Exterior. Publíquese en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

El presente procedimiento entrará en vigencia a partir su publicación en el Registro Oficial. Dado y firmado en la ciudad de Santiago de Guayaquil,

f.) Ing. Jose Francisco Rodríguez Pesantes, Director General, Encargado.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Illegible, Secretaría General, SENAE.

---

Nro. SENAE-DGN-2012-0159-RE

Guayaquil, 27 de abril de 2012

**SERVICIO NACIONAL DE  
ADUANA DEL ECUADOR**

**EL DIRECTOR GENERAL**

**Considerando:**

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el Ejercicio de la Potestad Estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: "El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables..." .

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, "... l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento..." .

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el Econ. Xavier Cárdenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de

Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 351 del 29 de diciembre de 2010.

**Resuelve:**

**PRIMERO.- Expedir el siguiente procedimiento documentado: “Guía de Operadores de Comercio Exterior para la asignación de roles o funciones de empleados o servidores en el Sistema Aduanero ECUAPASS”.**

**DISPOSICIÓN FINAL**

Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales y Direcciones Técnicas de Área del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador.

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de

Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

f.) Econ. Pedro Xavier Cardenas Moncayo, Director General.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENAE.

**GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA ASIGNACIÓN DE ROLES O FUNCIONES DE EMPLEADOS O SERVIDORES EN EL SISTEMA ADUANERO ECUAPASS**

Abril 2012

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.- SECRETARÍA GENERAL SENAE.- f.) Ilegible.

<b>Descripción del Documento:</b>				
Este documento describe las funcionalidades de la pantalla “Autorización.”				
<b>Objetivo:</b>				
Permitir a los empleadores administrar las funciones o roles que desempeñarán sus subalternos en el sistema ECUAPASS.				
Nombre	Cargo	Área	Fecha	Firma
Ing. Karem Rodas Farías	Analista de Mejora Continua y Normativa	Dirección de Mejora Continua y Normativa		Ilegible
<b>Revisión:</b>				
Nombre	Cargo	Área	Fecha	Firma
Ing. Alberto Galarza Hernández	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Dirección de Mejora Continua y Normativa	20/04/12	Ilegible
<b>Aprobación:</b>				
Nombre	Cargo	Área	Fecha	Firma
Ing. Javier Morales Vélez	Director de Mejora Continua y Normativa		23.04.2012	Ilegible

<b>ACTUALIZACIONES/REVISIONES/MODIFICACIONES</b>			
VERSIÓN	FECHA	RAZÓN	RESPONSABLE
1	Abri/2012	Versión Inicial	Ing. Karem Rodas Farías

**ÍNDICE**

1. OBJETIVO.....
2. ALCANCE.....
3. REPOSABILIDAD.....
4. CONSIDERACIONES GENERALES.....
5. PROCEDIMIENTO (TAREAS).....
6. ANEXOS.....

**1. OBJETIVO**

Permitir a los empleadores tener una guía para que puedan administrar y controlar las funciones o roles que desempeñarán sus subalternos en el sistema ECUAPASS.

**2. ALCANCE**

Está dirigido a los empleadores que figuren en el sistema ECUAPASS, como representantes legales de personas naturales, empresas privadas y de entidades públicas que requieran asignar roles o funciones a sus subalternos.

**3. RESPONSABILIDAD**

El empleador es responsable de la administración de los roles o funciones que le asigne a sus subalternos en el sistema, así como proponer mejoras a la presente Guía.

La Dirección de Mejora Continua y Normativa es responsable de analizar las propuestas de mejoras, así como de la actualización de la presente Guía cuando corresponda.

#### 4. CONSIDERACIONES GENERALES

- 4.1.** Con la finalidad de acceder al botón “Autorización”, el usuario debe dirigirse al menú “Soporte al cliente”, submenú 3.2 “Solicitud el uso”; en caso de ser empresa privada, opción 3.2.4 “Administración de empleado”; y de ser entidad pública, opción 3.2.5 “Administración de entidad”.
- 4.2.** Los empleadores deben estar registrados y a su vez aprobados por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para poder acceder al sistema ECUAPASS.
- 4.3.** El estado de la solicitud de cada empleado o funcionario público debe ser “Aprobado”, caso contrario el botón “Autorización” se muestra deshabilitado.
- 4.4.** Para los empleadores registrados como personas naturales o representantes legales de empresas privadas, en la opción 3.2.4 “Administración de empleado”, no es necesario seleccionar el botón “Autorizar” por cada tipo de operador de comercio exterior que se haya asignado al empleado, ya que la pantalla de autorización acumula todos los documentos electrónicos, menús y/o submenús que le corresponden por cada tipo de operador de comercio exterior asociado al RUC del empleador.
- 4.5.** Los representantes de las entidades públicas, en la opción 3.2.5 “Administración de entidad”, no requieren utilizar el botón “Autorización” por cada ciudad asignada al funcionario, sino que el empleador debe acceder a esta función una sola vez,

independientemente del número de ciudades asignadas, ya que al presionar el botón “Autorización” el sistema le mostrará los menús y submenús, de acuerdo al rol que le corresponde a la entidad.

**4.6.** El botón “Autorización”, desde la opción 3.2.4 “Administración de empleado”, se encuentra dividida en dos secciones, en la primera sección se muestra los menús y/o submenús que le corresponden de acuerdo a los roles que el Servicio Nacional de Aduana asignó por tipo de usuario, y en la segunda sección se muestra los documentos electrónicos según corresponda.

**4.7.** En la primera etapa de implementación del sistema aduanero ECUAPASS, en la que se puso en producción solamente las opciones de registro del sistema y la Ventanilla Única, las entidades públicas no elaboran y tampoco consultan documentos electrónicos. Por tal motivo, en la opción 3.2.5 “Administración de entidad” del representante de la entidad pública, al acceder al botón “Autorización”, sólo se muestra la sección de los menús y submenús que le corresponden de acuerdo a los roles que el Servicio Nacional de Aduana asignó por tipo de usuario.

#### 5. PROCEDIMIENTO (TAREAS)

##### 5.1. ADMINISTRACIÓN DE EMPLEADO (Representantes Legales)

**5.1.1.** Una vez iniciada la sesión en el sistema, escoja el menú “Soporte al cliente”, submenú 3.2 “Solicitud del uso”, y seleccione la opción 3.2.4 “Administración de empleado”. Aparecerá la pantalla de la Figura 1.

Figura 1. Administración de Empleado.

- 5.1.2. Seleccione en las columnas de resultados al empleado que será objeto de asignación de funciones, luego presione el botón **Autorización**, y el sistema muestra la siguiente pantalla (Figura 2):

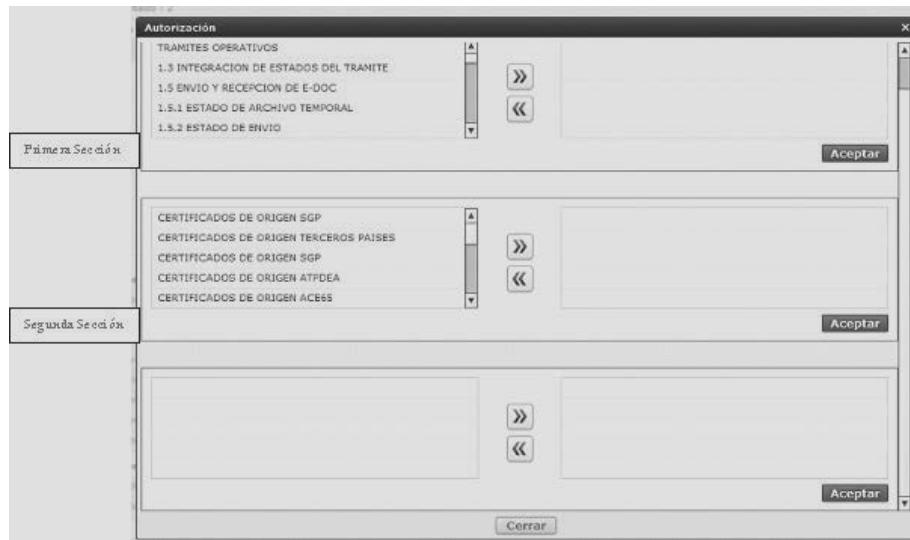


Figura 2. Autorización.

- 5.1.3. Seleccione en la primera sección, uno a uno los menús y/o submenús que se encuentran en el extremo izquierdo y hacer clic en el botón **»**, para que los mismos se agreguen en el extremo derecho de la pantalla, en donde se colocarán los menús y/o submenús que visualizará el empleado.
- 5.1.4. En caso de necesitar traspasar menús y/o submenús del extremo derecho al izquierdo, seleccione el menú y/o submenú y hacer clic en el botón **«**.
- 5.1.5. Una vez terminada la selección de menús y submenús, presione el botón **Aceptar**, y la acción queda grabada en el sistema.

- 5.1.6. Finalmente proceda a dar clic en el botón **Cerrar**, para salir de la pantalla.

- 5.1.7. En la segunda sección se muestran los documentos electrónicos. Siga los mismos pasos mencionados para el registro de la primera sección.

## 5.2. ADMINISTRACIÓN DE ENTIDAD (Representantes de Entidades Públicas)

- 5.2.1. Una vez iniciada la sesión en el sistema, escoja el menú “Soporte al cliente”, submenú 3.2 “Solicitud del uso” y seleccione la opción 3.2.5 “Administración de entidad”. Aparecerá la pantalla de la Figura 3.

Figura 3. Administración de entidad.

- 5.2.2. Seleccione en las columnas de resultados al empleado que será objeto de asignación de funciones, luego presione el botón **Autorización**, y el sistema le muestra la siguiente pantalla (Figura 4):



Figura 4. Autorización

- 5.2.3. Seleccione uno a uno los menús y/o submenús que se encuentran en el extremo izquierdo y hacer clic en el botón **»**, para que los mismos sean traspuestos en el extremo derecho de la pantalla,
- 5.2.4. En caso de necesitar traspasar menús y/o submenús del extremo derecho al izquierdo seleccione el menú y/o submenú y hacer clic en el botón **«**.
- 5.2.5. Una vez terminada la selección de menús y submenús, presione el botón **Aceptar**, y la acción queda grabada en el sistema.
- 5.2.6. Finalmente proceda a dar clic en el botón **Cerrar**, para salir de la pantalla.

## 6. ANEXOS

Sin Anexos.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Illegible, Secretaría General, SENAE.

---

### JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE IBARRA

#### CONOCIMIENTO GENERAL

##### Extracto:

Se pone en conocimiento del público en general que se ha declarado la interdicción del señor Fausto Andrés Garrido Pinchao, portador de la cédula de identidad No. 100184004-8 dentro del proceso de insolvencia que se detalla a continuación:

DEMANDANTE: Emperatriz López Ferigra.

DEMANDADO: Fausto Andrés Garrido Pinchao.

JUICIO: Especial No. 0292-2008.

OBJETO: Insolvencia.

CUANTÍA: 4.199,44.

DOMICILIO DEL ACTOR: Casillero judicial No. 170 del Abg. Edison Montesdeoca.

JUEZ: Dr. Luis Germán Changotasi.

SECRETARIO: Dr. Raúl R. Rosales R.

SENTENCIA:

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE IMBABURA.- Ibarra, martes 15 de noviembre del 2011, las 11h21.- VISTOS: La señora Emperatriz López Ferigra en su demanda de fs. 13 dice que el demandado se llama Fausto Andrés Garrido Pinchao. Que de la documentación que acompaña, aparece que la compareciente ha exigido ejecutivamente al señor Fausto Andrés Garrido Pinchao, el pago de la cantidad de dos mil quinientos dólares americanos, en concepto de capital, más el valor de los intereses de mora, que se encuentra adeudando y que hasta la fecha de presentación de su demanda no ha cancelado. Que tramitada la causa en el Juzgado Tercero de lo Civil de Ibarra, el 9 de julio del 2004, a las 11h12, se ha dictado sentencia, en la que se ha dispuesto que el señor Fausto Andrés Garrido Pinchao, en su calidad de deudor principal, pague a la actora, el valor indicado, intereses, costas procesales. Que la sentencia ha sido apelada, misma que ha sido confirmada por la H. Corte Superior de Justicia de Ibarra, Sala de lo Civil y causado ejecutoria. Continuando con el trámite, se ha procedido a la liquidación, ascendiendo a un monto de cuatro mil ciento sesenta y nueve dólares, con cuarenta y cuatro centavos y que pese a existir el mandamiento de ejecución, no ha pagado su valor, como consta de la razón sentada, presumiéndose por lo tanto su estado de quiebra o insolvencia y dando lugar a la declaratoria de haber concurso de acreedores en su contra, acorde lo previsto en los Arts. 507, 509, 510, 519 del Código de Procedimiento Civil. Por lo expuestos, comparece ante esta autoridad y con fundamento en el Art. 520 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, demanda la declaratoria de haber lugar a la formación del concurso de acreedores en contra del señor Fausto Andrés Garrido Pinchao, disponiéndose que se deje constancia de las ejecuciones y se las acumule a este proceso. Que se disponga la ocupación de depósito de bienes, libros, correspondencia y más documentos del fallido, haciéndose conocer al público mediante publicaciones en uno de los diarios de esta ciudad de Ibarra; disponiéndose además se oficie al señor Registrador del cantón Ibarra, para que se inhiba de inscribir o registrar documentos o escrituras pública, en las que consten venta o traspaso a terceras personas de los bienes de su propiedad. Que en razón de que la insolvencia del demandado es fraudulenta y realizada con el ánimo de causar perjuicio a la compareciente, que se disponga el enjuiciamiento penal correspondiente. Que se señale día y hora para que tenga lugar la junta de acreedores del demandado Fausto Andrés Garrido Pinchao. Pide que se da demanda el trámite del juicio especial. Aceptada que fuera a trámite la demanda propuesta se han cumplido con los requerimientos

ordenados en el auto de calificación de la demanda. El demandado Fausto Andrés Garrido Pinchao ha sido citado en forma personal como consta de la certificación de fs. 17 vta. habiendo comparecido a juicio con escrito de fs. 28. El demandado apela el auto de calificación de la demanda habiendo sido rechazado dicho recurso por los señores ministros de la Corte Provincial de Justicia, Sala de lo Civil de Ibarra, el 22 de diciembre del 2008. Se ha hecho conocer al público la demanda de insolvencia propuesta en contra del señor Fausto Andrés Garrido Pinchao, conforme la publicación de fs. 21. Concluido el trámite de la presente causa, siendo su estado el de autos para resolver, con tal fin se considera: PRIMERO.- Se han observado las solemnidades sustanciales correspondientes a esta clase de juicios en tal virtud el presente se declara válido.- SEGUNDO.- En la primera providencia se ha dispuesto la presunción de insolvencia del señor Fausto Andrés Garrido Pinchao habiéndose hecho conocer de dicho particular entre otros a los señores Registrador de la Propiedad del cantón Ibarra, gerentes de los bancos locales, Contralor General de la Nación, notarios, Jefe Provincial del Registro Civil, Jefatura Provincial de Migración y Presidente del Tribunal Provincial Electoral de Imbabura. TERCERO.- Por los argumentos expuestos en providencia de 24 de noviembre del 2010; las 10h47, se ha declarado la nulidad de la presente causa a partir de fs. 30. Enderezado el procedimiento, el Ab. Alfonso Aníbal Cazar Andrade, Síndico de Quiebras, ha tomado legal posesión de su cargo. CUARTO.- Consta de autos que el demandado dentro de los ocho días que le concedieron no ha presentado al Juzgado el balance de sus cuentas como lo dispone el Art. 523 del Código de Procedimiento Civil. QUINTO.- El Ab. Alfonso Cazar Andrade, Síndico de Quiebras a fs. 39 presenta un informe del todo contradictorio; empero de lo cual y en la parte pertinente dice: "Sobre el balance de los bienes no se pudo realizar toda vez que no se sabe donde mismo tiene su domicilio pero él si tiene de donde responder por su profesión de locutor y presentador de artistas como antes lo tengo indicado. Sobre los dineros líquidos que coge por presentar los escritos desconozco dichas cantidades de dinero, toda vez que el mencionado señor no ha declarado en Servicio de Rentas Internas de esta ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura". En conclusión no se ha podido determinar el balance de los bienes del demandado; de otro lado no se ha justificado conforme a derecho que el demandado sea propietario de bienes muebles o inmuebles. SEXTO.- El juicio de insolvencia como lo indica la jurisprudencia constituye la prolongación de la fase de ejecución y tiene lugar en el caso exclusivo de la existencia de sentencia ejecutoriada, por la cual se condena al deudor al pago de una cantidad determinada de dinero, y que no ha cumplido con el mandamiento de ejecución. SÉPTIMO.- Conforme nuestro Derecho Positivo, el concurso de acreedores tiene lugar en los casos de cesión de bienes y de insolvencia, sea por falta de dimisión de bienes cuando el deudor fuese compelido a señalarlos para el embargo, sea por insuficiencia de bienes en la dimisión. Por lo expuesto, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ACUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se acepta la demanda propuesta y se declara la interdicción en que ha incurrido el demandado señor FAUSTO ANDRÉS GARRIDO PINCHAO, portador de la cédula de ciudadanía No. 100184004-8, por lo que se lo declara insolvente. Para que

esta declaratoria de insolvencia surta los efectos legales, publíquese mediante un extracto en el Registro Oficial y envíese atentos oficios a la Superintendencia de Bancos, Contraloría General del Estado, Procuraduría General del Estado. Dirección Nacional del Registro Civil, al señor Director del Consejo Nacional Electoral con sede en la ciudad de Quito, Bancos y Cooperativas de esta ciudad, señor Registrador de la Propiedad y notarios del cantón Ibarra. Notifíquese.

Lo que comunico a ustedes, para el cumplimiento de los fines pertinentes.

f.) Dr. Raúl R. Rosales R., Secretario.

---

#### **Juicio N°. 2009-1229**

#### **JUZGADO VIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DEL GUAYAS**

Guayaquil, martes 10 de abril del 2012; las 14h21.

VISTOS: A fs. 15-15 vta. de los autos comparece la señora NORMA VICTORIA PAINI FUN SANG, manifestando los interesados que son los nietos de nombres Norma Victoria Paini Fun Sang, Miguel Ángel Paini Fun Sang, Dolores Mafalda Paini Fun Sang y bisnieto Carlos Enrique Aveiga Paini y dice que su señor abuelo Lorenzo Paini Gianoli, nació en la ciudad de Ardenno, provincia de Sondrio, de la República de Italia el 20 de abril de 1884, y más detalles en el documento notarizado debidamente apostillado de su partida de nacimiento que permite anexar, con la partida de nacimiento y matrimonio de su señor padre Alberto Joaquín Paini Álava, más su partida de nacimiento demuestra al suscrito Juez la existencia de su señor abuelo, de su señor padre y consecuentemente ser ella la nieta en línea paterna de su abuelo Lorenzo Paini Gianoli y en línea descendiente su hijo Carlos Enrique Aveiga Paini, es el actual bisnieto de su abuelo antes nombrado. Es del caso que según información verbal de su señor padre y madre les indicaron en forma repetida que hace algunos años atrás que todos nosotros sus hijos, que su abuelo Lorenzo Paini Gianoli, llegó a la ciudad de Víncos, por los años 1906 y formó un hogar con su abuela Francisca Álava Hurtado, producto de esa relación procrearon a su señor padre de nombres Alberto Joaquín Paini Álava, después su abuelo se separó de su abuela y se trasladó a vivir en esta ciudad de Guayaquil en el año 1920, y que según lo relatado por sus padres y amigos de ellos, su abuelo permaneció en esta ciudad de Guayaquil en el sector llamado Las Peñas, teniéndose como la última noticia de su residencia y existencia en el año 1930. Para confirmar la existencia de su señor padre, anexa las partidas de nacimiento y de defunción, así como su partida de nacimiento de sus dos hermanos interesados, además copias de su cédula de ciudadanía y votación como la de su hijo Carlos Enrique Aveiga Paini, bisnieto de su desaparecido abuelo.- Con lo expuesto viene con esta su demanda para que el suscrito Juez como autoridad

competente, toda vez que se realice el procedimiento apegado al debido proceso en sentencia declare la muerte presunta de su abuelo Lorenzo Paini Gianoli, y ejecutoriada se envíe con atento oficio al Registro Civil de Guayaquil para que sea inscrita en los libros correspondientes, para este efecto legal sustenta esta demanda en los artículos 66 y siguientes del Código Civil en vigencia.- Con la declaración juramentada que le permite acompañar, demuestra señor Juez que se ignora el paradero de su señor abuelo Lorenzo Paini Gianoli, y que se presume su muerte, quien no regresó jamás a su domicilio desde ese entonces de su señor abuelo ya mencionado.- Que desde la fecha de su desaparición han transcurrido 79 años.- Que se cite al desaparecido Lorenzo Paini Gianoli por tres veces en el Registro Oficial y por el Diario El Telégrafo, que es un diario de circulación nacional. Y que se tenga como prueba todas las copias notariadas de las partidas de nacimiento que acompaña, así como también la declaración juramentada.- A fs. 16 de los autos consta el acta se sorteo en mérito de la cual radicó la competencia de la causa a este Juzgado.- A fs. 17 se califica la demanda y se la acepta al trámite legal correspondiente.- Disponiéndose que se cite al desaparecido Lorenzo Paini Gianoli, mediante tres publicaciones en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación que se edita en esta ciudad, con intervalo de un mes de una a otra publicación.- A fs. 19, 20 y 21 obran los Registros Oficiales No. 148 de jueves 11 de marzo del 2010; Registro Oficial No. 170, de martes 13 de abril del 2010 y Registro Oficial No. 193 de viernes 14 de mayo de 2010.- A fs. 22, 23 y 24 de los autos constan las diligencias de citación de la demanda por la prensa.- A fs. 29 se celebra la Junta de Conciliación, en la que la actora se ratifica en sus fundamentos de hecho y de derecho de la demanda y dio por acusada la rebeldía del demandado por su inasistencia a este acto procesal.- A fs. 30 vta. se recibe la causa a prueba por el término común de 10 días.- A fs. 31 en escrito de prueba de la accionante, solicita la declaración de testigos.- A fs. 36 vta., se declara concluido el término de prueba y pasen los autos para dictar sentencia.- Siendo el estado de dictar sentencia y para hacerlo se considera: PRIMERO.- No se observa omisión de solemnidad que vicie el procedimiento de la causa por lo que se declara su validez.- SEGUNDO.- Se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inicial, esto es, de publicarse la muerte presunta en el Registro Oficial que obran de fs. 19 a 21 mediando 30 días entre la una y la otra publicación.- Se publicó el extracto de la demanda por la prensa, de la muerte presunta de Lorenzo Paini Gianoli, como consta de fs. 22, 23 y 24, mediando cada publicación 30 días.- TERCERO.- Dentro del término de prueba declararon por parte de la actora los testigos, JOSÉ ALEJANDRO SOTO RODRÍGUEZ y JAIME NEY MENDOZA MENDOZA, cuyos testimonios son contestes, que dan razón del desaparecido Lorenzo Paini Gianoli.- A fs. 36 vta., se declara concluido el término de prueba y se solicitan los autos para dictar sentencia.- CUARTO.- Con la declaración juramentada y las partidas de nacimiento acompañadas a la demanda que corren de fs. 1 a 14, se justifica el interés que tienen los familiares del desaparecido.- Con las declaraciones de los testigos que obran de fs. 35 y 35 vta.- Y la ratificación de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda planteada por la actora en la junta de conciliación que obran de fs. 29, se justifican los fundamento de hecho y de derecho que contiene la demanda.- Por estas

consideraciones el suscrito Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil y Mercantil de Guayaquil "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", declara con lugar la demanda y en consecuencia la muerte presunta del desaparecido Lorenzo Paini Gianoli, muerte presunta dispuesta en esta sentencia se la publicará en el Registro Oficial, así como también de inscribirse en el Registro Civil Nacional o de Guayaquil, debiendo cursarse los oficios con copia de la sentencia con la razón de ejecutoriada.- Dese lectura y notifíquese.

f.) Dr. Johnny Coral Ron, Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil de Guayaquil.

Guayaquil, lunes 14 de mayo del 2012, las 12h28.

Agréguese a los autos el escrito presentado por Norma Paini Fun Sang.- La Secretaria del despacho siente razón si la sentencia que antecede se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la ley. Hágase saber.

f.) Dr. Johnny Coral Ron, Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil de Guayaquil.

En Guayaquil, martes quince de mayo del dos mil doce, a partir de las quince horas y cuarenta y cinco minutos, mediante boleta judicial notifíquese el DECRETO que antecede a: PAINI FUN SANG NORMA VICTORIA en la casilla No. 5588 del Dr. Ab. Vélez Álava Galo Fernando. Certifico.

f.) Ab. Edith Barragán Ruiz, Secretaria del Juzgado Vigésimo Cuarto de lo Civil de Guayaquil.

RAZON: Siento como tal señor Juez que la sentencia que antecede se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la ley.- Lo que comunico a Ud. para los fines legales pertinentes.

Guayaquil, 24 de mayo del 2012.

f.) Ab. Edith Barragán Ruiz, Secretaria del Juzgado Vigésimo Cuarto de lo Civil de Guayaquil.

JUZGADO 24 avo. DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL.  
CERTIFICO: Que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) en 2 foja(s) se encuentra(n) conforme(s) con su original(es). Guayaquil, 01 de junio del 2012.

f.) Ab. Edith Barragán Ruiz, Secretaria del Juzgado Vigésimo Cuarto de lo Civil de Guayaquil.

**R. del E.****JUZGADO DECIMO PRIMERO  
DE LO CIVIL DE PICHINCHA**

**SE PONE EN CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN  
GENERAL QUE SE DECLARA LA  
REHABILITACION DEL SEÑOR SEGUNDO  
EDUARDO LARA PAREDES**

**EXTRACTO**

**JUICIO** DE INSOLVENCIA NRO. 473-2006-  
DR. C.M  
**ACTOR:** DR. JUAN CARLOS CUEVA  
SERRANO EN SU CALIDAD DE  
PROCURADOR JUDICIAL DE  
IMPORTADORA BOHORQUEZ  
CIA LTDA  
**DEMANDADO:** ING. SEGUNDO EDUARDO LARA  
PAREDES  
**OBJETO:** DECLARAR LA REHABILITACION  
DEL SEÑOR ING. SEGUNDO  
EDUARDO LARA PAREDES Y POR  
ENDE DISPONER EL CESE DE  
TODAS LAS INTERDICCIONES  
LEGALES DE CONFORMIDAD  
CON LO DISPUESTO EN EL ART.  
597 INCISO FINAL DEL CODIGO  
DE PROCEDIMIENTO CIVIL  
**TRAMITE** ESPECIAL  
**CUANTIA:** INDETERMINADA

CASILLERO JUDICIAL NRO. 1669 DEL DR. JULIO  
CESAR VAZCO YEPEZ AUTO

JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE  
PICHINCHA. Quito, lunes 16 de abril del 2012, las 13h02.  
VISTOS.- Agréguese los escritos y publicación  
presentados. En lo principal, con escrito de fecha dieciséis  
de diciembre de 2011, mismo que consta a fs. 34 del  
proceso, comparece el Dr. Juan Carlos Cueva Serrano en  
calidad de procurador judicial de la IMPORTADORA  
BOHÓRQUEZ CÍA. LTDA, desistiendo de la demanda  
por cuanto con la parte demandada ha llegado a un acuerdo  
de pago que implica la extinción total de la obligación,  
razón por la que solicita el archivo de la causa y que se  
deje sin efecto todas las medidas ordenadas, escrito que se  
encuentra reconocido firma y rúbrica por parte de quien  
desiste, en virtud de lo cual con fundamento en los Arts.  
595 y 597 del Código Procesal Civil, se ha dispuesto que  
se publique por la prensa haciendo conocer al público en  
general que, de no haber oposición, se procederá a declarar  
la rehabilitación del señor Segundo Eduardo Lara Paredes,  
disposición que se ha dado cumplimiento con la  
publicación realizada en el Diario "La Hora" de fecha 10  
de febrero de 2012, como consta de autos, sin que persona  
alguna haya comparecido al proceso oponiéndose a la  
rehabilitación del mencionado demandado. En virtud de lo  
señalado, y una vez que ha transcurrido dos meses desde la  
publicación realizada, de conformidad con lo que  
estatuyen los Arts. 596, 597 y 508 del Código de  
Procedimiento Civil, se declara la rehabilitación del señor  
Ing. Segundo Eduardo Lara Paredes, disponiendo el cese  
de todas las interdicciones legales, por lo que se, remitirán  
los oficios respectivos con esta declaratoria de  
rehabilitación a las instituciones que se haya oficiado con

el auto inicial de presunción de insolvencia. De acuerdo  
con el Art. 597, inciso final, del Código Adjetivo Civil, se  
dispone publicar esta resolución en el Registro Oficial, sin  
embargo, por no haberlo pedido el demandado, no se  
ordena la publicación en los periódicos. Cumplido que sea,  
archívese la presente causa. Notifíquese. f) Dr. Reynaldo  
Flor Alvarado Juez (sigue la notificación) Lo que llevo a  
su conocimiento para los fines de Ley.- Previniéndoles de  
la obligación que tienen de señalar casillero judicial a los  
posibles opositores y al público en general para sus  
notificaciones posteriores.- Certifico.

f.) Dr. Luis Chulde Ruano, Secretario (E).

**REPÚBLICA DEL ECUADOR****JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL,  
MERCANTIL E INQUILINATO DEL CARCHI****EXTRACTO DE CITACIÓN JUDICIAL**

**CÍTESE A:** Luis Humberto Padilla Córdova.

**JUICIO:** Presunción de muerte No. 49-2012.

**ACTORES:** Luis Alberto Padilla Ortiz, Segundo  
Mauricio Padilla Ortiz, Mariana Estefanía  
Padilla Ortiz.

**CUANTÍA:** Indeterminada.

**OBJETO:** Declarar en sentencia de la presunción de  
muerte del señor Luis Humberto Padilla  
Córdova.

PROVIDENCIA.- "JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL,  
MERCANTIL E INQUILINATO DEL CARCHI.- Tulcán,  
martes 28 de febrero del 2012, las 10h39. VISTOS: En  
mérito del sorteo realizado y la razón sentada que  
antecede, avoco conocimiento de la presente causa.- En lo  
principal, previo a proveer lo que fuere de ley, el  
accionante de la presente causa, de cumplimiento a lo que  
dispone el Art. 67 numeral octavo del Código de  
Procedimiento Civil, en el término de tres días. Tómese en  
cuenta el casillero judicial No. 18, para las notificaciones  
que le correspondan, asignado al doctor Armando Rosero,  
profesional, al que autorizan expresamente para que a su  
nombre y representación y con su sola firma, suscriba  
cuanto escrito sea necesario dentro de la presente causa.-  
Notifíquese. f.) Abg. Santiago Fierro Urresta, JUEZ  
TEMPORAL, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL,  
MERCANTIL E INQUILINATO DEL CARCHI.- Tulcán  
jueves 19 de abril del 2012, las 09h39. VISTOS:  
Agréguese al proceso el escrito presentado por el señor  
Luis Alberto Padilla Ortiz. En lo principal, la demanda  
presentada por los señores, Luis Alberto Padilla Ortiz,  
Segundo Mauricio Padilla Ortiz y Mary del Carmen Ortiz  
Martínez, es clara, precisa y reúne los requisitos de ley, por  
lo que se la admite a trámite especial. Agréguese al  
proceso la documentación aparejada al libelo inicial.

Cuéntese en la presente causa con el señor Juez de la Niñez y Adolescencia del Cantón Tulcán, para que opine sobre la insinuación hecha en el libelo de demanda.- Con el extracto de la demanda y providencias respectivas cítese al señor Luis Alberto Padilla Córdova, mediante tres publicaciones, que se las realizará por medio del Registro Oficial del Ecuador y en el Semanario "La Prensa" de esta ciudad de Tulcán, publicaciones que se las realizará mediando un mes entre cada dos citaciones, conforme lo ordena el Art. 67 numeral segundo del Código Civil. Cuéntese en esta causa con el señor Agente Fiscal Distrital, quién además de opinar sobre lo principal, solicitará la práctica de las diligencias que crea conveniente para los fines legales consiguientes, para lo cual se le notificará en su despacho, ubicado en las oficinas de la Fiscalía Provincial del Carchi. Tómese en cuenta la cuantía fijada.- Cítese y notifíquese.

f.) Ab. Santiago Fierro Urresta, Juez Temporal.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL, MERCANTIL E INQUILINATO DEL CARCHI.**- Tulcán, miércoles 16 de mayo del 2002, las 14h23.- Agréguese al proceso el escrito presentado por el señor Luis Alberto Padilla Ortiz. En lo principal, una vez que el señor Juez de la Niñez y Adolescencia ha dado su opinión favorable a la petición realizada por la parte actora, se designa en calidad de curador especial al señor Segundo Gilberto Ortiz Huertas, a fin de que represente a la menor Mariana Estefanía Padilla Ortiz en el presente proceso, para lo cual, deberá comparecer a este despacho en día y hora hábil, a tomar posesión del cargo encomendado.- Por cuanto existe un error cálamis en el auto de calificación de la demanda de 19 de abril del 2012, a las 09h39, en relación al nombre del presunto fallecido, y a fin de precautelar de que en el futuro se presente una nulidad procesal, se corrige el nombre que se ha hecho constar en el mencionado auto de calificación, por lo que la persona que deberá ser citada es el señor Luis Humberto Padilla Córdova. Esta rectificación se la realiza, de conformidad con lo que dispone el Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador, por lo que en los extractos de citación se deberá hacer constar el nombre antes indicado.- Por licencia concedida a la señora Secretaria titular de este Despacho, se designa en calidad de Secretaria ad-hoc a la abogada Blanca Chuga Paucar, quien impuesta de su contenido, acepta y firma.

Notifíquese.

f.) Ab. Santiago Fierro Urresta, Juez Temporal.

f.) Dra. Yolanda Tobar Becerra, Secretaria.

**(1era. publicación)**

---

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE IBARRA**

**CITACIÓN JUDICIAL**

**EXTRACTO**

**PUBLICACIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL**

**MUERTE PRESUNTA**

JUEZ: Dr. Mario Villegas Zumárraga.

SECRETARIO: Dr. Francisco Loza L.

CUANTÍA: Indeterminada.

CASILLERO

JUDICIAL: No. 29 Dr. Bolívar Terán T.

Al señor MANUEL MARÍA GALLEGOS YÁNEZ, se le hace saber que en el Juzgado Tercero de lo Civil de Imbabura se encuentra tramitando en su contra una demanda de presunción de muerte, en tal virtud, cítese al mismo con el auto de calificación a la demanda y más constancias procesales. **En el Juicio Sumario N°. 147-2012 propuesto por el Sr. Luis Gallegos Recalde, auto de calificación de la demanda que se transcribe a continuación:**

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE IMBABURA.**- Ibarra, miércoles 16 de mayo del 2012, las 09h20. VISTOS: La demanda que antecede es clara, reúne los requisitos de ley por lo que se le admite a trámite sumario que le corresponde. Con la copia de la demanda y el presente auto cítese a Manuel María Gallegos Yáñez, por la prensa de conformidad con lo que dispone el Art. 92 del Código de Procedimiento Civil, para lo que se entregará los extractos correspondientes.- Cítese también al desaparecido mediante publicaciones que por tres veces deben hacerse en el Registro Oficial de conformidad con lo que dispone el Art. 67 numeral 2 del Código Civil.- Cuéntese en esta causa con uno de los señores agentes fiscales de este Distrito para lo que se cursará la notificación correspondiente de conformidad con lo que dispone el Art. 67 numeral 4 del Código de Procedimiento Civil.- Presentes el trámite, cuantía, casilla judicial y designación de abogado defensor.- Agréguese al expediente la documentación aparejada a la demanda.- Cítese y notifíquese.- f.) Dr. Mario Villegas Zumárraga, el Juez. f.) Dr. Francisco Loza L., el Secretario. Sigue razón de notificaciones.

Lo que cito a usted para los fines legales consiguientes, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para sus notificaciones.

Ibarra, 24 de mayo del 2012.

f.) Dr. Francisco Loza L., el Secretario.

**(1era. publicación)**

---

**R. del E.**

**JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DE MILAGRO**

**EXTRACTO DE CITACION**

A. JULIO HELIODORO JIMENEZ CAMPO-VERDE

HAGO SABER: que en este Despacho ha presentado el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Milagro, demanda expropiación No. 191/12 del solar No. 12, manzana No. 16 ubicado en la ciudadela "La Floresta" con una superficie de 200.00m<sup>2</sup>. de propiedad de Julio Heliodoro Jiménez Campoverde para implementar una de las estaciones de bombeo que forman parte del Proyecto "Alcantarillado Sanitario de varios sectores del Cantón Milagro.- Aceptada para el trámite la demanda por vía sumaria, en providencia dada el 9 de mayo del 2012, a las 8h40, dictada por el Juez 13. de lo Civil de Milagro, doctor Edmundo Alvear Maldonado, se ordena la ocupación urgente del predio, y se cite al demandado Julio Heliodoro Jiménez y por cuanto se declara bajo juramento que es imposible determinar la individualidad y residencia del demandado se dispone su citación de conformidad con el art. 82 del Código de Procedimiento Civil, en tres fechas diferentes en uno de los periódicos "la Verdad o el Milagreño", que se edita en esta ciudad, y en el Registro Oficial.

Lo que llevo a su conocimiento para los fines de ley, previniéndose la obligación de señalar domicilio para posteriores notificaciones en esta ciudad, y que de no comparecer a juicio dentro de los veinte días posteriores a la tercera y ultima publicación citatoria, podrá ser tenida o declarada rebelde a petición de parte.

Milagro, 8 de junio del 2012

f.) Secretaria, Juzgado 13 de lo Civil de Milagro.

(1era. publicación)

---

#### **JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DEL CANTON LA MANA**

##### **CITACION JUDICIAL**

Les hago saber al SR. **SEGUNDO JULIO PILAGUANO SUATUNCE**, que en el juicio Especial de Declaración de Muerte Presunta No 102-2012, propuesto en su contra por **ELVIA ELIZABETH MONTERO NARANJO**, se ha dictado lo que sigue:

**OBJETO:** Que el día jueves 11 de febrero del 2010, a eso de las 22h00, cuando se disponía a cruzar el puente sobre el río en el sector Los Laureles, recinto San Pedro del cantón La Maná, mi cónyuge que responde a los nombres de Segundo Julio Pilaguano Suatunce, se ha caído al río, según versiones de quienes lo acompañaban al momento de ese trágico acontecimiento, desde ese momento él desapareció, sin que hasta la presente fecha hayamos tenido noticia de su paradero, pese a que personalmente y en unión de moradores del sector, miembros del COE del cantón La Maná, logrando encontrar el día sábado 13 de febrero del 2010, a eso de las 09h00 tan solo su pantalón con \$ 30.00, y posteriormente su billetera a unos 2 kilómetros río abajo, pero su cuerpo no se logró localizar y se desconoce su paradero hasta la presente fecha, por lo que solicito que en sentencia se sirva declarar la muerte presunta y mi citado cónyuge.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Arts. 66 y 67 del Código Civil.  
**TRAMITE:** Especial.  
**CUANTIA:** Indeterminada.

JUEZ DE LA CAUSA: Dr. Juan Aguirre Bajaña.

##### **PROVIDENCIAS:**

"JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- La Maná, abril 19 del 2012; a las 08h10.- VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez titular de este Juzgado.- En lo principal, la demanda presentada por Elvia Elizabeth Montero Morán, es completa y por reunir los demás requisitos de ley, es aceptada al trámite señalado en el Art. 67 y siguientes del Código Civil.- Cítese al demandado Segundo Julio Pilaguano Suatunce, con el contenido de la demanda y el presente auto mediante tres publicaciones en el Registro Oficial y en el diario "La Gaceta" de la ciudad de Latacunga, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 67 numeral 2do del Código Civil, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones.- Téngase en cuenta la cuantía señalada, así como el casillero judicial Nro. 06 para sus notificaciones y la autorización conferida a sus defensores.- Agréguese a los autos los documentos que se acompañan a la demanda.- Cuéntese en ésta causa con uno de los señores Fiscales del cantón La Maná, conforme prescribe la ley para estos casos.- Intervenga el señor Secretario titular del Juzgado.- Notifíquese y Cúmplase.... JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- La Maná, abril 23 del 2012; a las 15h05.- VISTOS.- De conformidad al Art. 290 del Código de Procedimiento Civil, de oficio se aclara el auto de calificación de la demanda de fecha 19 de abril del 2012, a las 08h10, en el siguiente sentido: El nombre correcto de la actora deberá quedar de la siguiente manera como Elvia Elizabeth Montero Naranjo, quedando subsanado el lapsus ocurrido en el antes mencionado auto.- Notifíquese y Cúmplase".  
 Fdo) El Juez. Dr. Juan Aguirre Bajaña.

Lo que comunico para los fines de Ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en la ciudad de La Maná, para sus posteriores notificaciones.

La Maná, mayo 03 del 2012. Lo Certifico.

f.) Jeovanny Cuadrado.- Secretario Juzgado 8vo. de lo Civil de Cotopaxi.

(1era. publicación)

---

##### **CITACION JUDICIAL**

#### **JUZGADO MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN PANGUA**

Causa No.: 458/2011.

Actores: Juan Estuardo Muñoz Solano y Dr. Danilo Paredes Semanate.

Demandados: Hdros. Desconocidos y presuntos del Sr. Julio Falcón Venegas.

Juicio: Trámite especial-expropiación.

Cuantía: 2.060 dólares.

JUZGADO MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN PANGUA.- El Corazón, a 28 de diciembre del año 2011; las 12h25.- VISTOS: Avoco conocimiento de la causa en mi calidad de Juez Titular del Despacho.- La demanda

presentada por el SR. JUAN ESTUARDO MUÑOZ SOLANO y DR. DARWIN DANILo PAREDES SEMANATE, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, conforme justifican con la documentación adjunta, es clara, precisa y completa por reunir los requisitos de ley; circunstancia ante la que se la acepta al señalado en el Art. 781 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.- Cítese con la copia de la demanda y el presente auto de calificación a la demandada ODILA AIDA FALCÓN BARRIONUEVO, en el domicilio señalado en la demanda, ubicado en la parroquia Pinlopata, cantón Pangua, provincia de Cotopaxi, en el lugar que indicarán los actores, concediéndole a la demandada el término de quince días a partir de la citación, a fin de que comparezca a juicio hacer valer sus derechos y fije casillero judicial para recibir notificaciones en este juzgado, lugar del juicio.- Para la citación a la demandada mencionada anteriormente se enviará atenta comisión al señor Teniente Político de la parroquia Pinlopata, con el despacho necesario. Practicada la diligencia vuelvan los autos a fin de incorporarlos al proceso.- Como los actores bajo juramento expresaron la imposibilidad de conocer el domicilio o residencia de los demandados HDROS. DESCONOCIDOS y PRESUNTOS DEL SR. JULIO FALCÓN VENEGAS, se los citará por intermedio de tres citaciones en la prensa y en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Quito, a fin de que comparezcan a juicio hacer valer sus derechos en el término de veinte días a partir de la última citación y fijen casillero judicial para recibir notificaciones en esta judicatura.- Así como también se publicará las citaciones por tres ocasiones en el Registro Oficial, en cumplimiento al Art. 784 del Código de Procedimiento Civil; debiendo para ello oficiarse al señor Director de Registro Oficial, a fin de que disponga al departamento correspondiente de dicha institución las respectivas publicaciones.- En virtud que los actores han anexado a la demanda la cantidad de DOS MIL SESENTA DÓLARES AMERICANOS, valor catastrado en la Municipalidad de Pangua del bien inmueble que se demanda la expropiación, dinero que se dispuso su depósito en la cuenta No. 25.90.9003 de la Sucursal del Banco Nacional de Fomento El Corazón, según obra en autos; circunstancia ante la que por facultar el Art. 797 del Código de Procedimiento Civil, se dispone la ocupación inmediata del terreno materia de la expropiación y especificado en la demanda.- Inscribábase la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Pangua; debiendo para ello notificarse al señor Registrador de la Propiedad de Pangua.- Téngase en cuenta la cuantía fijada; así como la facultad concedida al Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, en la persona del Dr. Darwin Danilo Paredes Semanate, la facultad concedida al mismo; así como el casillero judicial fijado para recibir notificaciones posteriores.- Una vez cumplido lo ordenado en este auto se procederá a nombrar perito para el avalúo del predio materia de la demanda.- Incorpórese al proceso la documentación adjunta de esta acción- Actúe en esta causa en calidad de Secretario encargado el Dr. Wilson Toscano Tasigchana, mediante oficio No. 789-DPX-11, de fecha 2 de mayo del año 2011, emitido por el Dr. Carlos León Vargas, Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Cotopaxi, por no contar este juzgado con Secretario titular desde el mes de agosto del año 2009. Cítese y notifíquese.

...Fdo.) Dr. Edwin Benítez Luna, Juez Multicompetente del cantón Pangua.

Lo que llevo a su conocimiento para que previniendo de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir notificaciones en esta ciudad de El Corazón, lugar del juicio, caso de no hacerlo se procederá en rebeldía. Certifico. El Corazón, 10 de mayo del 2012.

f.) Dr. Wilson Toscano T., Secretario (E).

**(2da. publicación)**

**R. del E.**

**JUZGADO DÉCIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA**

**SE PONE EN CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE PROCEDERÁ A DECLARAR LA MUERTE PRESUNTA DEL SEÑOR CÉSAR MILTON ZAPATA MOYA.**

**Actor:** Carlos Gustavo Zapata Moya, Jorge Oswaldo Zapata Moya.

**Demandado:** César Milton Zapata Moya.

**Fundamentos de Derecho:** Arts. 66 y 67 del Código Civil.

**Cuantía:** Indeterminada.

**Trámite:** Especial.

**Juicio:** 1298-2011-S.

**Domicilio Judicial:** Dr. Gerardo Alarcón.

**JUZGADO DÉCIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.-** Sangolquí, a 17 de abril del 2012.- Las 14h00.

**Vistos:** Avoco conocimiento de la presente causa en calidad de Juez encargado mediante acción de personal No. 595-DP-DPP de 27 de febrero del 2012.- La demanda que antecede es clara, precisa, completa y reúne los demás requisitos de ley.- En lo principal y de conformidad con lo que dispone el inciso segundo del artículo 67 del Código Civil, cítese al presunto desaparecido señor César Milton Zapata Moya, por tres veces con el contenido de la demanda y esta providencia en el Registro Oficial y en los diarios, La Hora de la ciudad de Quito y el Universo de la ciudad de Guayaquil, con el intervalo de un mes entre cada una de estas citaciones, bajo apercibimiento de rebeldía de ser declarada su muerte presunta una vez cumplidas las formalidades legales. Cuéntese en la presente causa con uno de los señores agentes fiscales en representación del Ministerio Público.- Agréguese los documentos presentados.- Tómese en cuenta el casillero judicial No. 061 designado por el doctor Gerardo Alarcón para sus posteriores notificaciones.- Notifíquese.

f.) Dr. Fernando Robalino S., (Juez E).

Lo que comunico a usted para los fines de ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en uno de los de esta ciudad para posteriores notificaciones.- Certifico.

f.) Dr. Fernando Granja Lanas, Secretario del Juzgado 17º de lo Civil de Pichincha.

(2da. publicación)

R. del E.

**JUZGADO DÉCIMO PRIMERO  
DE LO CIVIL DEL CAÑAR - LA TRONCAL**

**A: SEGUNDO LUIS MINCHALA REMACHE.**

Se le hace saber que en esta Judicatura se encuentra tramitando el presente proceso:

**JUICIO No.:** 65-12

**NATURALEZA:** Muerte presunta

**TRÁMITE:** Sumario

**ACTOR:** María Maclovia Minchala Yascaribay

**DEMANDADO:** Segundo Luis Minchala Remache

**CUANTÍA:** Indeterminada

**JUEZ:** Dr. Gonzalo Coronel

**PROVIDENCIA:**

**JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE LO CIVIL.-** La Troncal, 22 de febrero del 2012; las 15h20. VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa por el sorteo de ley, conforme indica la razón que antecede. La petición de muerte presunta que implementa María Maclovia Minchala Yascaribay, por cumplir con las exigencias determinadas en los Arts. 67 y 1013 del Código de Procedimiento Civil, se la califica de clara y precisa, por la que se la admite para el trámite en juicio sumario, señalado y establecido en el parágrafo 3ro. del título segundo del Libro Primero del Código Civil. Por consiguiente, agréguese a los autos la información sumaria que adjunta al proceso. Cuéntese con el señor Fiscal Distrital en este cantón, funcionario que será notificado en su respectivo despacho. Cítense al desaparecido Segundo Luis Minchala Remache, mediante avisos que se publicarán por tres veces en el semanario "El Herald" que se editan en la ciudad de Azogues, capital de provincia y de amplia circulación en esta ciudad y en el Registro Oficial, debiendo correr más de un mes entre cada dos citaciones, previniéndole al ciudadano Segundo Luis Minchala Remache, que de no comparecer a hacer valer sus derechos dentro del término correspondiente contando a partir de la fecha de la última publicación previo al

cumplimiento de los requisitos a que se refiere el mencionado parágrafo se procederá a declarar su muerte presunta, con las consecuencias legales pertinentes. Téngase en cuenta los argumentos expuestos en el libelo inicial hasta cuando el momento procesal así lo permita, la autorización profesional conferida a favor del señor abogado Dr. Segundo Arévalo Solórzano, la casilla judicial No. 06 que señala para sus notificaciones y la determinación de la cuantía. Adjúntese al expediente los documentos que se acompañan. Por licencia concedida a la señora Secretaria titular del Juzgado, actúe como Secretario encargado legalmente nombrado el Dr. Esteban Vélez Pesantez.- Hágase saber.

f.) Dr. Gonzalo Coronel Maldonado, Juez.

Al demandado Segundo Luis Minchala Remache, se le previene la obligación que tiene de señalar casilla judicial para recibir notificaciones en esta ciudad de La Troncal.

La Troncal, febrero 24 del 2012.

f.) Dr. Esteban Vélez Pesantez, Secretario, encargado.

(2da. publicación)

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL  
DE GUAYAQUIL**

**Citación (extracto)**

**A: JACINTO PALMA SUÁREZ.**

**LE HAGO SABER:** Que por sorteo de ley correspondiente, ha tocado conocer a esta judicatura el juicio ordinario signado con el No. 165-A-2012. Se encuentra lo siguiente:

**ACTORES:** GLORIA CECILIA PINTAG CAJAMARCA.

**DEMANDADO: JACINTO CAYO PALMA SUÁREZ.**

**OBJETO DE LA DEMANDA:** Comparece GLORIA CECILIA PINTAG CAJAMARCA, solicitando que se declare en sentencia la presunción de muerte de mi cónyuge señor JACINTO CAYO PALMA SUÁREZ, de conformidad con el artículo 67 del Código de Procedimiento Civil.

**AUTO RECAÍDO:** De fecha miércoles 28 de marzo del 2012, las VISTOS: Avoco conocimiento en el presente juicio en mérito de la acción de personal 4276-UARH-KZF de agosto 9 del 2011. La demanda que antecede presentada por GLORIA CECILIA PINTAG CAJAMARCA, reúne los requisitos determinados en los artículos 67 y 1013 del Código de Procedimiento Civil, por lo que se la califica de clara y precisa y se la admite al trámite en juicio ordinario. Cítense a la parte demandada en el domicilio señalado para que dentro del término de quince días proponga las excepciones dilatorias y perentorias de que se crean asistidos, las mismas que se resolverán en sentencia. Los documentos acompañados

agréguese a los autos, los que se ordena desglosar dejando copias certificadas en autos. Téngase en cuenta la casilla judicial No. 3300. Cítese al señor JACINTO CAYO PALMA SUÁREZ de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Civil, la misma que deberá hacer por tres veces en el Registro Oficial y en el diario El Expreso de esta ciudad de Guayaquil con intervalo de un mes entre cada publicación. Intervenga uno de los señores agentes fiscales de lo Penal del Guayas. Hágase saber.

**CUANTÍA:** INDETERMINADA.

**JUEZ DE LA CAUSA:** ABG. EDUARDO SEMINARIO VINUEZA, JUZ TEMPORAL DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL GUAYAS.

Lo que comunico a usted, para prevenir la obligación que tiene de señalar casillero judicial para futuras notificaciones así como la de comparecer a juicio dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso, caso contrario será considerada en rebeldía.

Guayaquil, 5 de abril del 2012.

f.) Ab. Gonzalo Córdova Alvarado, Secretario, Juzgado Quinto de lo Civil de Guayaquil.

**(2da. publicación)**

---

#### **JUZGADO DÉCIMO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABÍ**

#### **EXTRACTO**

#### **CITACIÓN JUDICIAL**

Al público se le hace saber que en este Juzgado Décimo Sexto de lo Civil de Manabí, se ha presentado demanda de presunción de muerte, signada con el No. 0496-2009, de FÉLIX ARTURO VERA FAUBLA, cuyo extracto y auto recaída en ella es el siguiente:

**ACTORES:** Iván Arturo Vera Vélez y Wilma Monserrate Vera Vélez.

**DEFENSORES DE LOS ACCIONANTES:** Dra. Wilma Vera Vélez.

**OBJETO DE LA DEMANDA:** Los actores señores Iván Arturo Vera Vélez y Wilma Monserrate Vera Vélez, solicitan que se disponga la citación al desaparecido Félix Arturo Vera Faubla, en la forma prescrita en el numeral segundo del Art. 67 del Código Civil. Declarada la muerte presunta, ordenará la inscripción de la sentencia en el Registro Civil de la ciudad de Calceta, cantón Bolívar provincia de Manabí, lugar de nacimiento del desaparecido, año 1944. Tomo I, página 86, acta 256, como lo justificamos con la partida de nacimiento que acompaña, conforme lo establece el numeral sexto del Art. 41 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

**CUANTÍA:** Indeterminada.

**PROVIDENCIA:** La señorita Juez Décimo Sexto de lo Civil de Manabí Dra. Ana Lara Morales, acepta la demanda al trámite legal correspondiente mediante auto de fecha Portoviejo, 8 de febrero del 2010. Las 15h59. De conformidad con lo previsto en el artículo 67 del Código Civil, se la admite al trámite especial, por haber justificado con la información sumaria que se acompaña, de que se ignora el paradero del señor Félix Arturo Vera Faubla y que se han hecho las posibles diligencias para averiguado, y que desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de la existencia del desaparecido, han transcurrido, por lo menos dos años. Cítese al desaparecido señor Félix Arturo Vera Faubla, por tres veces en el Registro Oficial, y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional de mayor circulación en esta provincia, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones.

Lo que se publica para los fines legales consiguientes.

Portoviejo, 23 de marzo del 2012.

f.) Ab. Myrna Navas de Loor, Secretaria del Juzgado.

**(3era. publicación)**

---

#### **EXTRACTO JUDICIAL**

#### **JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA**

Se pone en conocimiento del público en general que en el Juzgado Séptimo de lo Civil de Pichincha se encuentra tramitando el juicio de muerte presunta del señor MARCO VINICIO RÍOS LEMA.

**JUICIO:** Muerte presunta No. 0302-2009-EP.

**TRÁMITE:** Especial.

**CUANTÍA:** Indeterminada.

**PROVIDENCIA:**

**JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA:** Quito, 17 de marzo del 2009; las 11h49.- Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Juez titular de esta Judicatura.- La demanda que antecede es clara y reúne los requisitos de ley; en consecuencia dese a la misma el trámite especial.- Cítese al desaparecido señor MARCO VINICIO RÍOS LEMA, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad de Quito, y en el Registro Oficial, por tres veces; debiendo correr más de un mes entre cada dos citaciones conforme lo establecido en el numeral segundo del Art. 67 del Código Civil, previniéndole al mencionado desaparecido, de no comparecer hacer valer sus derechos dentro del término correspondiente contando a partir de la fecha de la última publicación, previo el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a declarar su muerte presunta, con las consecuencias legales pertinentes.- Cuéntese con uno de los señores agentes fiscales distritales de Pichincha.- Agréguese al proceso la documentación presentada.-

Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por la compareciente.- NOTIFÍQUESE.  
f.) Dr. Raúl Mariño Hernández, Juez.

Lo que comunico al público en general para los fines de ley.

Atentamente,

f.) Dr. Manuel Amón Medina, Secretario del Juzgado Séptimo de lo Civil de Pichincha.

(3era. publicación)

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO  
AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
INTERCULTURAL DEL  
CANTON CAÑAR GADICC**

**Considerando:**

Que, los Artículos 11, 35,47,48, 49, 81 y 330 de la Constitución Política de la República, declaran la igualdad ante la Ley y el goce de derechos, libertades y oportunidades de *las ecuatorianas y los ecuatorianos*, sin discriminación entre otras, por razones de discapacidad; que los grupos de atención prioritaria en el ámbito público y privado recibirán atención oportuna y preferente; se garantiza la prevención de las discapacidades, la atención y rehabilitación integral de las personas con discapacidad en especial en casos de indigencia; conjuntamente con la sociedad y la familia, asumirán la responsabilidad de su integración social y equiparación de oportunidades, para lo cual el Estado garantiza la utilización de bienes y servicios en diferentes áreas; con la participación de los Municipios, quienes tendrán la obligación de adoptar medidas en el ámbito de sus atribuciones y circunscripciones.

Que la Ley sobre Discapacidades dispone, que los Municipios dictarán las ordenanzas para el ejercicio de los derechos establecidos en dicha ley y que se desarrollarán acciones concretas en beneficio de las personas con discapacidad, para la supresión de las barreras urbanísticas, arquitectónicas y de accesibilidad al transporte; así como la ejecución de actividades para la protección familiar, salud, educación, tributación, vivienda, seguridad social de las personas con discapacidad en coordinación con el CONADIS e Instituciones Públicas y Privadas encargadas del tema.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD) en el artículo 54 dentro de las atribuciones del concejo municipal determina. Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos

de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el artículo 57 dentro de las atribuciones del concejo municipal determina. Al concejo municipal le corresponde: en el inciso b) al Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar. Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria;

Que, con fecha 4 de Enero del 2000 el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Normalización, aprueba como obligatorias las "Normas Técnicas sobre Accesibilidad de las Personas al Medio Físico", oficializadas como "obligatorias" mediante Acuerdo Ministerial N° 2000127-Al del 20 de Enero del 2000, publicadas en el Registro Oficial N° 17 del 15 de Febrero del mismo año.

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución y el COOTAD, en el Art. 57, literal a):

**Expede:**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
SOBRE DISCAPACIDADES**

**Art. 1.-** La presente Ordenanza tiene por objeto crear las normas que hagan posible la equiparación de oportunidades de las personas con discapacidad, frente a todas las demás, especialmente en el campo laboral, de la salud y educativo. Esta ordenanza establece normas que obliguen a eliminar cualquier forma de discriminación que esté especialmente dirigido en contra de personas con discapacidad con el fin de que niños/as, adultos y ancianos puedan gozar a plenitud de todos los servicios que preste el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar y ejercer todos los derechos que les reconoce la Constitución y la Ley, sin menoscabo alguno.

**Art. 2.-** La Ordenanza ampara a todas las personas con discapacidad física, sensorial, auditiva, mental, intelectual, sea por causa genética, congénita o adquirida; a sus padres o representantes legales que tengan bajo su dependencia a una o más personas con discapacidad; de igual manera a las instituciones públicas y personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que trabajen a favor de las personas con discapacidad.

**Art. 3.-** [Sistema Único de Calificación de Discapacidades].- El CONADIS es el responsable de la organización e implementación del Sistema único de Calificación de Discapacidades, en coordinación con las entidades pertinentes; de acuerdo a las normas y procedimientos legales establecidas para el efecto.

Dicha certificación será el único documento exigible para la consecución de los beneficios y exoneraciones de acuerdo a las disposiciones constantes en el Artículo 47 de la Ley sobre Discapacidades.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar "GADICC", a través del Departamento de Desarrollo Comunitario, facilitará la accesibilidad de personas con discapacidad, a la inscripción y carnetización en la institución responsable de dicha actividad; en el sector rural coordinará con las Juntas Parroquiales.

**Art. 4.-** Para la construcción o modificación de toda obra pública o privada los Departamentos Municipales correspondientes y responsables de la Planificación, los Departamentos de Obras Públicas y Planificación, exigirán que los diseños definitivos guarden estrieta relación con las “Normas INEN sobre la accesibilidad de las personas al medio físico” vigentes y, aquellas normas que en esta materia se dictaren en el futuro.

Los organismos encargados de otorgar permisos de construcción exigirán que los diseños y planos cumplan las normas INEN; los departamentos del GADICC-, se encargarán de la vigilancia y el cumplimiento de los accesos de las personas al medio físico, se rijan a los planos aprobados, bajo prevenciones de sanciones administrativas y legales para los infractores que incumplan dicha disposición.

**Art. 5.-** Las instituciones que estén construidas y terminadas totalmente, sean públicas o privadas que brinden servicio público, deben someterse de forma obligatoria a rehabilitación o reconstrucción, observando los mandatos de esta ordenanza y de la Ley, para que presten todas las facilidades y comodidades a quienes tienen discapacidad, tratando, a costa de todo esfuerzo, que las reconstrucciones también lleguen a cumplir mejor su función social y la accesibilidad al medio físico, de acuerdo al programa cantonal sobre accesibilidad a personas con discapacidad.

**Art. 6.-** Serán responsables por el incumplimiento de esta Ordenanza, el o la propietario/a como persona natural o jurídica, los representantes de instituciones públicas y privadas que brinden servicio público; y, demás personas que estén en posesión del inmueble, que incurran directamente o, a través de otras personas, en la construcción de barreras arquitectónicas de acceso a personas con discapacidad o, en la deficiente construcción de la obra, de suerte que no permita la accesibilidad funcional de personas con discapacidad,

**Art. 7.-** Considerando la gravedad de las infracciones, el Comisario Municipal podrá sancionar a los infractores aplicando las siguientes penas y **observando las disposiciones del COOTAD y demás cuerpos legales:**

- a) Revocatoria de la autorización de los planos,
- b) Revocatoria del permiso de construcción,
- c) Suspensión de la obra,
- d) Demolición de la edificación en la parte que estuviere contraviniendo la norma.

Las sanciones de suspensión de obra o demolición de lo construido, siempre serán aplicadas con la multa que podrá llegar hasta un equivalente al 30% de la parte construida. Si aún no hay construcción se aplicará las otras sanciones.

El plazo máximo para realizar las adecuaciones que permitan la accesibilidad de las personas con discapacidad en las edificaciones que hasta la fecha no cumplen con las normas INEN de accesibilidad; será de tres años calendario, contado a partir de la notificación del Departamento Municipal correspondiente, caso contrario al propietario del bien inmueble, sea persona natural o jurídica, se le aplicará la **multa de cinco remuneraciones**

*Básicas Mínimas Unificadas del trabajador en general, y por cada mes de retraso posterior al cuarto año, se le irá recargando con un equivalente a un salario básico unificado mínimo mensual.*

**Art. 8.-** El destino de las Multas será: el 100% de lo recaudado se destinará a la **partida municipal denominado discapacidades**; recursos que serán administrados por el Departamento del Desarrollo Comunitario en beneficio de los programas y proyectos de desarrollo, destinados para personas con discapacidad.

Con el fin de alcanzar los objetivos propuestos, adicionalmente a la partida recaudada por concepto de multas, se sumará la asignación proveniente de la Ley de Fomento y Atención de Programas para los sectores de atención prioritaria.

**Art. 9.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural de Cañar “GADICC”, con la finalidad de precautelar la inclusión social, educativa y económica de las personas con discapacidad del cantón, a través del Departamento de Desarrollo Comunitario, garantizará la implementación de proyectos de Desarrollo Social, Educativo y Económico de este colectivo de atención prioritaria.

Para la viabilización de los Proyectos, el Departamento de Desarrollo Comunitario, deberá asignar los recursos humanos y económicos necesarios para su identificación, formulación y ejecución o, en su defecto, articular su trabajo con los distintos niveles de Gobierno.

**Art. 10.-** Para la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo precedente se fundamentará en los informes del Departamento Municipal de Planificación, Obras Públicas y Jurídico, de acuerdo a la normativa vigente.

**Art. 11.-** Se creará una **Comisión Cantonal Permanente de Vigilancia Social**, para el cumplimiento de la presente ordenanza, conformada por personas con discapacidad y actores sociales que trabajen en el tema de defensa de derechos de las discapacidades. Dicha Comisión Cantonal estará integrada por:

1. Un delegado del Sr. Alcalde
2. Un delegado del concejo del GADICC
3. Comisario Municipal o su delegado.
4. Defensor del Pueblo del cantón Cañar o su delegado.
5. Representante de cada una de las ONGs, que labore en el ámbito de las discapacidades del cantón.
6. El Coordinador provincial del CONADIS o su delegado,

Una vez conformada la Comisión de Vigilancia Social, se elegirá a la persona que la presida, la cual estará al frente por un período de 2 años, pudiendo ser reelegida por una sola vez; se elegirá un secretario, quien ejercerá sus funciones por igual período que el presidente.

**Art. 12.-** La Comisión tendrá por finalidad realizar la vigilancia correspondiente al cumplimiento de las

disposiciones de esta Ordenanza y demás contempladas en la ley.

**Art. 13.-** Son funciones de esta Comisión: Sesional trimestralmente de forma ordinaria, o extraordinariamente cuando se requiera, con la finalidad de tratar las acciones necesarias de control social.

Presentar informes de cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad, para lo cual Los departamentos y unidades municipales afines, así como otras entidades públicas y privadas que presten servicios públicos en el cantón, facilitaran la información requerida para que la comisión pueda realizar sus respectivas gestiones.

**Art. 14.-** Las personas con discapacidad tendrán acceso preferencial con tarifas del 50% de descuento, de acuerdo a la Ley de Discapacidades, a los espectáculos artísticos, culturales y recreacionales organizados por el Municipio o por otras instituciones Públicas o Privadas.

**Art. 15.-** Las personas con discapacidad tendrán tratamiento preferencial en todo tipo de trámites en el ámbito público y privado sin hacer fila, a través de sus ventanillas u oficinas y para el pago de sus obligaciones, para lo cual las entidades correspondientes realizarán la publicidad necesaria, así como la capacitación al personal encargado de estos trámites. Su incumplimiento será informado a la Comisión Cantonal Permanente de Vigilancia Social y sancionado de acuerdo con las disposiciones constantes en las normas legales correspondientes.

**Art. 16.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar “GADICC” y las Juntas Parroquiales, en todos los mercados, centros comerciales, terminales, y demás espacios públicos que tengan dependencia de la Municipalidad, destinarán de forma prioritaria y a una tarifa preferencial, los locales comerciales para que las personas con discapacidad, a través de sí mismos o mediante sus representantes legales, puedan instalar sus negocios y comercializar sus productos o servicios.

Se les arrendará con un descuento especial, el mismo que dependerá de la presentación del carnet de discapacidad y su porcentaje de discapacidad:

1. Del 30% al 49% de discapacidad, el descuento será del 50% de su tarifa normal.
2. Del 50% al 69% de discapacidad, el descuento será del 65%.
3. Del 70% de discapacidad en adelante, el descuento será del 80%.

**Art. 17.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar “GADICC” y las Juntas Parroquiales determinará y establecerá zonas de parqueo preferencial para personas con discapacidad.

**Art. 18.-** La Comisión Especial vigilará la Administración Municipal y todas las Entidades públicas y privadas determinen y cumplan los descuentos y exoneraciones necesarias en la prestación de sus servicios a personas con algún tipo de discapacidad.

**Art. 19.-** La Municipalidad gestionará con los organismos estatales la posibilidad de que las personas con discapacidad tengan acceso a proyectos de vivienda digna para su condición.

**Art. 20.-** Las personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que trabajen a favor de las personas con alguna discapacidad estarán exentas de todas las tasas y contribuciones municipales.

**Art. 21.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar, sus organismos descentralizados, institución cantonales públicas y privadas, destinarán un espacio correspondiente al 4% de los funcionarios que se encuentra bajo el Código de Trabajo y el 3% de los funcionarios que se encuentran regidos por la LOSEP, para que labore una persona con discapacidad como parte del equipo.

**Art. 22.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar “GADICC”, realizará todas las acciones necesarias a fin de que la presente ordenanza sea conocida y aplicada adecuadamente por todas las personas naturales o jurídicas, involucradas en el tema.

**Art. 23.-** La presente Ordenanza prevalecerá sobre cualquier otra, de igual o menor jerarquía que se le oponga.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

La Integración de la primera Comisión Cantonal Permanente de Vigilancia Social, que señala el Artículo 10 de esta ordenanza estará bajo la responsabilidad del Departamento de Desarrollo Comunitario, quién realizará la convocatoria respectiva a los miembros que establece la presente Ordenanza.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar los once días del mes de enero de dos mil doce.

f.) Msc. Belisario Chimborazo P., Alcalde del Cantón.

f.) Eco. Diana Defas O., Secretaria Ad-hoc del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-CERTIFICO:** Que la Ordenanza Municipal sobre Discapacidades, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Cañar, en las sesiones realizadas en los días veinte y siete de septiembre de dos mil once y once de enero del dos mil doce.

f.) Eco. Diana Defas O., Secretaria Ad-hoc del Concejo.

**SECRETARIA AD-HOC DEL CONCEJO DEL CANTON CAÑAR.-** a los doce días del mes de enero de 2012 a las 09H55 horas.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase original y copias de la presente Ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción u observación en los casos en que se haya violentado el trámite legal, o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

f.) Eco. Diana Defas O., Secretaria Ad-hoc del Concejo.

**ALCALDIA DEL CANTON CAÑAR.**- A los quince días del mes de enero de 2012, a las 11h00 una vez analizada la normativa legal presentada a través de la Secretaría del Concejo Cantonal y de conformidad a la facultad a mi conferida en el artículo 322 del COOTAD, procedo con la sanción de la misma. Conforme manda el art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispongo la publicación de las normas aprobadas en la Gaceta Oficial, Registro Oficial y en el dominio web de la institución; posterior a su promulgación, remítase en el archivo digital a la Asamblea Nacional.

f.) Msc. Belisario Chimborazo P., Alcalde del Cantón.

Proveyó y firmo la providencia que antecede el Msc. Belisario Chimborazo Pallchisaca, Alcalde del Cantón Cañar, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Eco. Diana Defas O., Secretaria Ad-hoc del Concejo.

---

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN NARANJAL**

**Considerando:**

Que, con fecha 19 de octubre del 2010, en Suplemento de Registro Oficial N. 303 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que sustituye entre otras cosas a la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238 consagra la autonomía de los organismos seccionales, al igual como lo determina el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

En uso de la facultad que le confiere el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador y, de las disposiciones establecidas en el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA  
DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL  
IMPIUESTO DE ALCABALA Y DEL IMPUESTO A  
LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE  
PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA DE LOS  
MISMOS EN EL CANTÓN NARANJAL.**

**Art. 1.- Objeto.**- La presente ordenanza tiene por objeto regular el cobro del Impuesto de Alcabalas y el de las Utilidades en la transferencia de predios urbanos y la Plusvalía de los mismos, en el cantón Naranjal.

**DEL IMPUESTO DE ALCABALA**

**Art. 2.- Alcabala.**- Son susceptibles del cobro de alcabalas los actos y contratos siguientes:

- a) En los casos en que la ley lo permita, el traspaso de dominio a título oneroso de bienes raíces y embarcaciones;
- b) La constitución o traspaso de los derechos de: usufructo, uso y habitación, relativos a dichos bienes;
- c) Las donaciones y legados que se hicieren a favor de quienes no fueren legítimos;
- d) Las Transferencias gratuitas u onerosas que haga el fiduciario a favor de los beneficiarios en cumplimiento de las finalidades del contrato de fideicomiso mercantil; y,
- e) La adquisición de dominio de bienes inmuebles por prescripción adquisitiva de dominio.

**Art. 3.- Adjudicación entre copropietarios.**- Las adjudicaciones como consecuencia de particiones entre coherederos o legatarios, socios y en general entre copropietarios, estará sujeta al impuesto de alcabala la parte que se produjese el exceso, con relación a lo que cada condominio o socio tendría derecho.

**Art. 4.- De la reforma, nulidad, resolución o rescisión de actos o contratos.**- No habrá lugar a la devolución del impuesto de alcabala, que se haya pagado en los casos de reforma, nulidad, resolución o rescisión de los actos o contratos si estuviesen inscritos en el Registro de la Propiedad; en los otros casos se enviará copia de la resolución dictada por la autoridad competente, la misma que procederá por petición hecha por las partes intervenientes del contrato y el Notario, el mismo que dará fe en unidad de acto, al Registrador de la Propiedad para que éste se inhiba de inscribir sobre dicho inmueble.

Se exceptúa cuando la nulidad fuere declarada por autoridad competente. La convalidación de los actos y contratos no dará lugar a nuevo impuesto.

La reforma de los actos o contratos causará el impuesto de alcabala sólo en los casos que hubiese aumento de la cuantía más alta y la base imponible del impuesto se calculará únicamente sobre la diferencia.

Cuando para celebrar la escritura pública del acto o contrato que cause el tributo se lo hubiere pagado, pero el acto o contrato no se hubiere realizado, se tomará como pago indebido previa certificación del notario respectivo.

**Art. 5.- Sujeto activo del impuesto de alcabala.**- Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal el impuesto de alcabala sobre los actos y contratos que afectan a los inmuebles y embarcaciones ubicados dentro de su jurisdicción cantonal.

Si el inmueble estuviere ubicado parte en la jurisdicción del cantón Naranjal y parte en otro u otros cantones, se cobrará el impuesto en proporción al valor del avalúo comercial en vigencia que corresponda a la parte del inmueble ubicado en el cantón Naranjal, previendo en todo caso, lo que establece el Art. 511 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Cuando la escritura que cause el impuesto referente a un inmueble ubicado en la jurisdicción del cantón Naranjal, se otorgue en otro cantón, el impuesto se podrá pagar en

consignación en aquel cantón; en este caso, el Tesorero Municipal donde ha sido otorgada la escritura, deberá remitir en el plazo de cuarenta y ocho horas, al Tesorero Municipal de Naranjal, el impuesto total o la parte proporcional, según el caso, que le corresponda. De no dar cumplimiento a esta disposición, el Tesorero, obligado, incurrirá en la multa del tres por ciento (3%) mensual, aplicado sobre el valor del impuesto que debía remitir, esta multa será impuesta por el Contralor General del Estado a petición justificada del Alcalde del cantón Naranjal.

Así mismo, en el caso de que el Tesorero Municipal, recaude impuestos de alcabala en consignación a otros cantones, remitirá los valores correspondientes a los respectivos municipios beneficiarios en el término de cuarenta y ocho (48) horas, bajo su responsabilidad personal y pecuniaria.

Esta disposición regirá también para el caso de que en una sola escritura, contemple contratos relativos a inmuebles ubicados en varios cantones en el que se incluya los situados en la jurisdicción del cantón Naranjal.

**Art. 6.- Sujeto pasivo del impuesto de alcabala.-** Son los contratantes que reciban beneficio en el respectivo contrato, así como los favorecidos en los actos que se realicen en su exclusivo beneficio. Salvo, determinación especial en el respectivo contrato, se presumirá que el beneficio es mutuo y proporcional a la respectiva cuantía. Cuando se haya otorgado o sea parte del contrato una entidad que esté exonerada del tributo la obligación tributaria se causará únicamente en proporción al beneficio que corresponda a la parte o partes contratantes que no gozan de esa exención.

Prohibe a las instituciones exentas del pago de alcabala trasladar dicho beneficio a quien no la posee.

**Art. 7.- Hecho generador.-** Es la tradición de dominio de actos o contratos señalados en el artículo 2 de esta ordenanza, en concordancia con el artículo 527 del Código Orgánico de Ordenamiento, Territorial, Autonomía y Descentralización, que la ley obliga a inscribir, aptos para la transferencia y/o constitución de los mismos, independientemente si se perfeccionó o no la misma, por cuanto la ley grava el acto o contrato.

**Art. 8.- Base imponible del impuesto de alcabala.-** Es el valor contractual, pero si éste fuere inferior al del valor de la propiedad que conste en el catastro municipal, regirá éste último.

En la constitución de derechos reales, la base imponible es el valor de dichos derechos establecidos a la fecha en que se efectúe el acto o contrato respectivo.

**Art. 9.- Normas para la fijación de la base imponible.-** Para la fijación de la base imponible se considerará la información catastral contenida en el informe de Avalúos y Registro emitido por la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro de la Municipalidad de Naranjal y se tomarán en cuenta las normas siguientes:

1.- En el traspaso de dominio, excepto el de la nuda propiedad, la base imponible será el precio fijado en el contrato o acto que cause el impuesto, siempre que se cumpla alguna de estas condiciones.

- a) Que el precio no sea inferior al que consta en los catastros oficiales como valor de la propiedad; y,
- b) Que no exista informe de avalúos o que la venta se refiera a una parte del inmueble cuyo avalúo no puede realizarse de inmediato.

En tal caso, el Director Financiero podrá aceptar el valor fijado en el contrato u ordenar que se efectúe un avalúo, el que será aceptado por la autoridad antes mencionada previo estudio de las observaciones que formulare el constituyente.

2.- Si la venta se hubiere pactado con la condición de que la transmisión del dominio, esto es, la inscripción de la respectiva escritura se ha de efectuar cuando se haya terminado de pagar los dividendos del precio estipulado, el valor del avalúo de la propiedad que se ha de tener en cuenta para el cálculo del impuesto, será el que exista a la fecha de la celebración del contrato de promesa de venta. De no haberlo o de no ser posible establecerlo, la base imponible será el precio de adjudicación del respectivo contrato de promesa de venta.

3.- Si se vendiere derechos y acciones sobre inmuebles, se aplicarán las anteriores normas, en cuanto sea posible, debiendo recaer el impuesto sobre el valor de la parte transferida, si se hubiese determinado, caso contrario, la materia imponible será la parte proporcional del inmueble que pertenezca al vendedor. Para el efecto, los interesados presentarán al Director Financiero los documentos del caso, quien determinará el valor imponible, previo informe del Procurador Síndico.

4.- Cuando se trata de venta de derechos y acciones en una sucesión en la que se haya practicado el avalúo para el cobro del impuesto a la renta, dicho avalúo servirá de base imponible y se procederá como se indica en el inciso anterior.

El impuesto recaerá sobre la parte proporcional de los inmuebles, que hubieren de corresponder al vendedor, en atención a los derechos que tengan en la sucesión. En estos dos últimos casos, no causarán impuesto de alcabala sobre la parte del valor que corresponde al vendedor, en dinero o en créditos o bienes muebles.

5.- En el traspaso por remate público se tomará como base imponible el precio de la adjudicación, debiéndose adjuntar como parte de los documentos habilitantes el auto de adjudicación del bien rematado, debidamente certificada por el Notario.

6.- En las permutas, cada uno de los contratantes pagará el impuesto sobre el valor de la propiedad que transmite, pero habrá lugar al descuento del treinta por ciento (30%) del impuesto causado por cada una de las partes contratantes.

7.- El valor imponible en la constitución del derecho de usufructo, será el equivalente al 60% del valor del inmueble o de los inmuebles sobre el (los) cual (es) se constituya (n) tal derecho. El valor de la nuda propiedad será equivalente al 40% del valor del inmueble, de acuerdo con los porcentajes establecidos en el Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno.

8.- En el traspaso de los derechos de, uso y habitación será el precio que se fijare en el contrato el mismo que no podrá ser inferior, para este efecto, sobre el 25% del valor de la

propiedad, según las normas del Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno.

9.- En los demás actos o contratos que estuviesen sujetos al pago de este impuesto, la base imponible será el precio que se hubiere fijado en el contrato, siempre que no se pudiere aplicar, por analogía, las normas que se establecen en los numerales anteriores y no fuere menor del precio fijado en el catastro.

**Art. 10.- Rebajas del impuesto de alcabala en el traspaso de dominio o derechos reales.**- Son aplicables a los actos o contratos que traspasen el dominio u otros derechos reales, siempre y cuando se trate de un mismo inmueble y a todas o una de las partes que fueron parte del contrato y se repitiese en el lapso de tres años contados desde la fecha en que se efectuó el acto o contrato anterior objeto de gravamen, gozan del 40% si la nueva transferencia ocurriera dentro del primer año; 30% si esto ocurre en el segundo; y 20% dentro del tercer año, para lo cual deberá adjuntar la documentación para sustentar la aplicación de dicha rebaja.

**Art. 11.- Exenciones.**- Las exenciones del impuesto de alcabala, son las mismas señaladas en el Art. 534 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, que contempla los actos o contratos con la dispensa legal.

Salvo las exoneraciones establecidas en los literales a), b) d) y e) del antes mencionado artículo, se deberá presentar la respectiva solicitud ante el Director Financiero Municipal, quien deberá dictar la resolución pertinente. De igual manera en los casos contemplados en la letra j), en los que deberá evidenciarse que la transferencia es en beneficio del afiliado, a través de los recursos otorgados por el IEES.

**Art. 12.- Porcentaje aplicable sobre la base imponible.**- El porcentaje aplicable del impuesto sobre las alcabalas será el UNO POR CIENTO sobre la base imponible.

**Art. 13.- Obligaciones de los Notarios y del Registrador de la Propiedad del cantón Naranjal.**- El Notario no podrá extender las escrituras, ni el Registrador de la Propiedad del cantón Naranjal realizar la correspondiente inscripción, sin que se les presenten el comprobante de pago del impuesto de alcabala y adicionales, así como el comprobante de pago del impuesto predial urbano del año en que se efectúa la transferencia, incorporándose los indicados comprobantes a la escritura, como documentos habilitantes de la misma.

Los Notarios y el Registrador de la Propiedad del cantón Naranjal que contraviniere estas normas, serán responsables solidariamente del pago del impuesto con los deudores directos de la obligación tributaria e incurrirán además, en una multa igual al ciento por ciento del monto del tributo que se hubiere dejado de cobrar y, aun cuando se efectúe la cabal recaudación del impuesto, serán sancionados con una multa que fluctuará entre el 25% y el 125% de la remuneración mensual mínima unificada del trabajador privado en general, según su gravedad.

**Art. 14.- Proceso de cobro.**- De acuerdo con lo señalado en el artículo anterior, el Notario debe informar al Director

Financiero Municipal acerca de las escrituras que vayan a celebrarse y la cuantía de las mismas, para lo cual deberá presentar el respectivo aviso de la declaración del impuesto de alcabala, adjuntando al mismo la siguiente documentación:

Inmuebles: Minuta o contrato de transferencia, comprobante del año en curso y certificado de Avalúos emitido por la Dirección de Urbanismo, Avalúos Registro.

Embarcaciones: Minuta o contrato de transferencia, certificado emitido por la Dirección General de la Marina Mercante (DIGMER), en el que conste su vigencia.

**Art. 15.- Plazo para el pago.**- El impuesto de alcabala se pagará dentro del plazo de treinta días de celebrado el contrato respectivo. Las personas obligadas a pagar el impuesto de alcabala que no lo hicieron dentro del plazo establecido, incurrirán en una multa equivalente al 50% del impuesto correspondiente. Si el pago se efectúa después de los sesenta días al plazo establecido, la multa será del 100%.

#### **IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA DE LOS MISMOS.**

**Art. 16.- Objeto.**- Se establece el impuesto del 10% sobre las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos en el cantón Naranjal, sin embargo, si un contribuyente sujeto al pago del impuesto a la renta tuviere mayor derecho a deducción por esos conceptos del que efectivamente haya podido obtener en la liquidación de ese tributo, podrá pedir que la diferencia que no haya alcanzado a deducirse en la liquidación correspondiente del impuesto a la renta, se tenga en cuenta para el pago del impuesto establecido en este artículo.

**Art. 17.- Sujeto activo del impuesto a la utilidad.**- Es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal.

**Art. 18.- Sujeto pasivo del Impuesto a la Utilidad.**- Son las personas que como dueñas de los predios ubicados en el cantón Naranjal los transfiriesen obteniendo la utilidad imponible y por consiguiente real, los adquirientes hasta el valor principal del impuesto que no se hubiere pagado al momento en que se efectuó dicha transferencia de dominio.

El adquiriente que estuviere en el caso de pagar el impuesto que debe el que transfiere, tendrá derecho a requerir a la municipalidad que inicie la coactiva para el pago del impuesto por él satisfecho y le sea reintegrado el valor correspondiente. No habrá lugar al ejercicio de este derecho si quien pagó el impuesto hubiere aceptado contractualmente esa obligación.

Para los casos de transferencia de dominio el impuesto gravará solidariamente a las partes contratantes o a todos los herederos o sucesores en el derecho, cuando se trate de herencias, legados o donaciones.

En caso de duda u obscuridad en la determinación del sujeto pasivo de la obligación, se estará a lo que dispone el Código Tributario.

**Art. 19.- Base imponible.**- Es la diferencia entre el precio de transferencia y adquisición del bien inmueble, señalado en el contrato anterior. Para el cálculo de base imponible deberá considerarse el valor que resulte mayor al comparar el precio o cuantía fijado en el contrato y el valor del inmueble establecido en el catastro municipal.

**Art. 20.- Deducciones.**- Para el cálculo del impuesto a la utilidad se deducirán las mejoras que se obtuvieren de las edificaciones nuevas, las mismas que deberán estar ingresadas en el sistema de catastro municipal con vigencia al año de la transferencia. En otros casos de deducción se estará a lo que dispone el Código Tributario.

**Art. 21.- Otras deducciones.**- Además de las deducciones que hayan de efectuarse por mejoras, costos de adquisición y otros elementos deducibles conforme a lo que se establezca en la presente ordenanza se deducirá:

- a) El cinco por ciento de las utilidades líquidas para cada año que haya transcurrido a partir del primero de la adquisición hasta la transferencia sin que en ningún caso el impuesto al que se refiere este capítulo pueda cobrarse una vez transcurridos veinte años a partir de la adquisición; y,
- b) La desvalorización de la moneda, según informe al respecto del Banco Central.

**Art. 22.- Obligación de los Notarios.**- Los notarios no podrán otorgar las escrituras de transferencia de bienes inmuebles sin la presentación del comprobante de pago del impuesto, otorgado por el Tesorero Municipal.

El quebrantamiento de la norma que establece el artículo anterior será sancionado en la forma prevista en el Art. 560, segundo inciso del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 23.-** Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su caso por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho al tratarse de herencias, legados o donaciones.

**Art. 24.-** Para efectos del cobro de este impuesto, se sujetará a lo señalado en los artículos 14 y 15 de la presente Ordenanza.

**Art. 25.- Derogatoria.**- Quedan derogadas todas las disposiciones contempladas en otras normas cantonales que se opongan a la aplicación de la presente Ordenanza y que se encuentren vigentes a esta fecha.

**Art. 26.- Vigencia.**- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Naranjal, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil once.

f.) Ing. Marcos Chica Cárdenas, Alcalde del Cantón Naranjal.

f.) Lic. José Lenin Torres Alvarado, Secretario General del Concejo MM.

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-**

En legal forma certifica que, la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del Concejo Municipal de Naranjal, realizadas los días 22 y 29 de diciembre del 2011, respectivamente.

Naranjal, 04 de enero del 2012

f.) Lic. José Lenin Torres Alvarado, Secretario General del Concejo MM.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN NARANJAL.-** Naranjal, 05 de enero del 2012, a las 9h30.-

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso 5, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto, la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, disponiéndose su promulgación y publicación en la gaceta oficial municipal y en el dominio web de esta institución municipal, conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

f.) Sr. Tito Henríquez Martínez, Alcalde (E) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal.

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-**

Proveyó y firmo el decreto que antecede, el señor Tito Henríquez Martínez, Alcalde (E) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, a los cinco días del mes de enero del año dos mil doce, a las 09H30.

f.) Lic. José Lenin Torres Alvarado, Secretario General del Concejo MM.

---

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.